



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

10-UB2-00128.1/2021
SIA 21/124

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/274647.9/21 del pasado día 28 de mayo de 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Solar fotovoltaico Carolina Solar PV, sito en Colmenar de Oreja y Villaconejos, y cuya línea de evacuación atraviesa los términos municipales de Chinchón, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, San Martín de la Vega, Rivas Vaciamadrid, Getafe y Madrid, a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Expedientes anteriores vinculados

Con fecha 4 de mayo de 2021 y números de referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 10/214608.9/21 se recibió, formulario web presentado por Siendo Útil, SL, con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Solar fotovoltaico Carolina Solar PV, sito en Colmenar de Oreja y Villaconejos y cuya línea de evacuación atraviesa los términos municipales de Chinchón, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, San Martín de la Vega, Rivas Vaciamadrid, Getafe y Madrid. Con la misma fecha y números de referencia de registro 10/214642.9/21, 10/214658.9/21, 10/214673.9/21, 10/214685.9/21, 10/214699.9/21, 10/214708.9/21 y 10/214717.9/21, se recibió la documentación del Plan Especial.

Con fecha 5 de mayo de 2021 y número de referencia 10/047236.0/21 se comunicó a Siendo Útil SL que, para iniciar la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial, debe ser la Dirección General de Urbanismo, como órgano sustantivo, dentro de la tramitación urbanística del documento, quien remita a la entonces D.G. de Sostenibilidad y Cambio Climático la solicitud de inicio de la misma, aportando, al menos, la documentación especificada en la Ley 21/2013. En el mismo escrito, que puso fin al expediente (SIA 21/109; PCEA 10-UB2-00113.3/2021), se comunicó la remisión del oficio y la documentación adjunta a la Dirección General de Urbanismo. Igualmente se indicó que el procedimiento ambiental se iniciaría con la recepción de la totalidad de la documentación indicada en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remitida desde el órgano sustantivo.

1.2 Antecedentes administrativos

Con fecha 28 de mayo de 2021 y número de registro 10/274647.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Solar fotovoltaico Carolina Solar PV, sito en Colmenar de Oreja y Villaconejos y cuya línea de evacuación atraviesa los términos municipales de Chinchón, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, San Martín de la Vega, Rivas Vaciamadrid, Getafe y Madrid, promovido por Siendo Útil S.L.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del plan especial de infraestructuras y un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación



ambiental. Por tanto, con fecha 28 de mayo de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Con fecha 14 de junio de 2021 y número de referencia 10/064900.7/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El 14 de junio de 2021, con número de referencia 10/065500.8/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 2 de diciembre de 2021 y número de referencia 10/065500.8/21 se recibe el informe solicitado.

El 18 de octubre de 2021, con número de referencia 10/520253.9/21, se recibe oficio de la Dirección General de Urbanismo por el que remite una alegación al Plan Especial presentada por un particular. En ella, manifiesta ser titular de una parcela en el polígono 8 de rústica de Villaconejos; esta parcela aparece relacionada en el apartado “Estructura de la propiedad” del Plan Especial. Manifiesta que no tiene ninguna intención de alquilar o vender la parcela en cuestión a la promotora del Plan.

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 14 de junio de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Política Agraria Común de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Agricultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Ganadería de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.
- Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.



- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Dirección General de Administración Local. Consejería de Vivienda y Administración Local.
- Departamento de Edafología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- Canal de Isabel II.
- Cámara Agraria de Madrid.
- Comisión de Medio Ambiente de la Federación de Municipios de Madrid.
- Ayuntamiento de Villacañeros.
- Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.
- Ayuntamiento de Chinchón.
- Ayuntamiento de Morata de Tajuña.
- Ayuntamiento de Arganda del Rey.
- Ayuntamiento de San Martín de la Vega.
- Ayuntamiento de Getafe.
- Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.
- Ayuntamiento de Madrid. Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental. Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Servicio de Evaluación Ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Tago. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.



- Madrileña Red de Gas, SA.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- WWF/ADENA.
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Área Prevención Incendios (recibida el 17 de junio de 2021):

- Los municipios afectados no se encuentran en Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal (ZAR).
- El PE no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias.

Subdirección General de Protección Civil (recibida el 18 de junio de 2021):

Realiza observaciones para tener en cuenta los riesgos de protección civil en el proyecto constructivo:

- Las infraestructuras propuestas y la línea eléctrica pueden afectar a terreno forestal, por lo que habrá que tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2.
- Se deberá solicitar a la Consejería de Medio Ambiente autorización para posibles cruces y ocupaciones de vías pecuarias. Los cruces de los cauces deben contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Se deberá tener en cuenta la existencia de zonas de riesgo por inundación en los municipios de San Martín de la Vega y Arganda del Rey, que pueden llegar a afectar a los cruces de las infraestructuras de evacuación.
- Las “instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión”, deberán contar con el correspondiente Plan de Autoprotección, y que deberá ser registrado según la normativa vigente.

IGME (recibida el 22 de junio de 2021):

- Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.



Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (recibida el 29 de junio de 2021):

- La línea eléctrica de alta tensión entre la subestación Carolina y la subestación Vallecas de REE incluye un cruce sobre la autovía M-50 a la altura del p.k. 35, aproximadamente.
- El apoyo 93 se sitúa sobre el caballón de tierras existente entre la M-50 y la línea del AVE Madrid-Valencia, ocupando terrenos expropiados para la construcción de la M-50.
- Informa favorablemente condicionado a que, con carácter previo a la ejecución de las obras, se obtenga autorización por parte de la Dirección General de Carreteras, previa aportación del proyecto constructivo y demás documentación técnica.
- Sólo podrán realizarse obras, instalaciones u otros usos en la zona de dominio público cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, por encontrarse así establecido en una disposición legal o, en general, cuando se justifique debidamente que no existe otra alternativa técnica o económicamente viable, o con motivo de las construcción de accesos o conexiones autorizados.
- La distancia de los apoyos a la arista exterior de la calzada más próxima debe ser superior a vez y media la altura de cada apoyo medida en perpendicular al eje de dicha calzada. La altura sobre la calzada de los conductores más bajos en las condiciones de flecha más desfavorables será la indicada en la reglamentación sectorial sobre líneas eléctricas.

Área de Vías Pecuarias (recibida el 1 de julio de 2021):

- Las plantas fotovoltaicas, la línea soterrada de media tensión y la línea aérea de evacuación producen las siguientes afecciones sobre el dominio público pecuario:

<i>Infraestructura</i>	<i>Municipio</i>	<i>Vía Pecuaría</i>	<i>Afección</i>
Línea Aérea	Chinchón	Vereda de la Carcabilla y Mojón Alto Anchura legal: 20,89 m	Cruce
		Cordel llamado de la Julia Anchura legal: 37,61 m	Cruce
		Colada del Serranillo Anchura legal: 12,00 m	Cruce
Línea Aérea	Arganda del Rey	Colada del Camino Viejo de Chinchón Anchura legal: 10,00 m	Cruces
	Rivas-Vaciamadrid	Colada de la Casa de Eulogio al Puente de Arganda Anchura legal: 16,92 m	Cruce
	Madrid	Colada del Congosto/16,72 m	Cruce
		Colada de la Torrecilla/16,72 m Colada del Santísimo/16,72 m	Cruce Cruce
Morata de Tajuña	Colada de la Mesa Rondana/4,00 m	Cruce	
	Colada Senda la Galiana/8,00 m	Cruce	
	Cordel de las Merinas/37,61 m Colada Camino de Megial/5,0 m	Cruce Cruce	

- En cuanto a la línea aérea, como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales en ausencia de alternativa viable y reduciendo su longitud al mínimo.
- Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias). Las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas...) deben ubicarse siempre fuera del dominio público pecuario. Se indica la documentación a remitir en el procedimiento de autorización de los cruces.



Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras (recibida el 2 de julio de 2021)

- El Plan Especial debe incorporar planos específicos de carreteras en los tramos posiblemente afectados por las plantas fotovoltaicas, que reflejen la zona de dominio público y zona de protección de las carreteras de competencia de la Comunidad de Madrid.
- Se debe realizar un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones sobre la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Se deben definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Previamente al inicio de la actividad, se debe obtener autorización de los accesos por la DG Carreteras, que, en el caso de acceso a través de caminos existentes, puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino.
- La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable, cuestión que no ha sido posible determinar en la presente fase.
- Se especifica la legislación sectorial de aplicación y las autorizaciones a obtener en aplicación de la misma para las diversas actuaciones previstas.

Madrialeña Red de Gas (recibida el 9 de julio de 2021)

- Remite oficio con los datos de contacto señalando la necesidad de ser informada antes del comienzo de los trabajos, al efecto de poder tomar las medidas complementarias para la protección de la red de gas. Adjunta al oficio:
 - Planos orientativos con las zonas de posible afección a la red de gas
 - Condiciones generales para la realización de trabajos en las proximidades de sus instalaciones
 - Anexo explicativo de las servidumbres constituidas en aplicación de la legislación sectorial respecto a sus conducciones de gas y demás instalaciones.

Dirección General de Promoción Económica e Industrial (antigua DG Industria, Energía y Minas) (recibida el 16 de julio de 2021)

Remite informe en lo relativo a Minas y a Instalaciones eléctricas.

- En cuanto a **Minas**, indica que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por la instalación de la planta fotovoltaica proyectada, así como por la subestación. Refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva. Comunica que se encontrarían afectados los siguientes derechos mineros por la superficie ocupada por la planta fotovoltaica y las líneas de evacuación (si bien al no estar la documentación georreferenciada no se puede hacer un posicionamiento adecuado):

Sección	número	Nombre	Titular	NIF Titular
C	2801-111 (*)	TAJO I	S.A. SULQUISA	A28633667
C	2859-012	JARAMA FR II	S.A. SULQUISA	A28633667
C	2752-011	MORATA	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	A31000268



Sección	número	Nombre	Titular	NIF Titular
C	2809-001	MORATA VALDERRIBAS	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	A31000268
C	2757-001	PRERESA CANTERA DE ARENA	HOLCIM (ESPAÑA), S.A.	A28143378
A	499	EL ALTO	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	A31000268
A	99	EL PORCAL	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	A31000268
A	100	SALMEDINA	CLAUDIO KIRKPATRICK HERNANDEZ-ROS	05271851K

La concesión C2801-111. TAJO I se refiere al recurso Glauberita, que se encuentra incluida en el Anexo del Real Decreto 2748/1981, de 19 de octubre, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias a los efectos de lo prevenido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

- En materia de **Instalaciones Eléctricas**, indica que las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, requieren autorización administrativa previa por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad de Madrid, según la normativa sectorial. Además, la autorización no puede ser concedida si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes, lo que requiere el depósito de una garantía económica por la empresa productora. Según Red Eléctrica de España, la instalación de producción CAROLINA SOLAR PV, de 250,75 MW, ubicada en Chinchón, Villaconejos y Colmenar de Oreja, dispone de permiso de acceso a la red de transporte. Según la Ley del Sector Eléctrico, las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha Ley, tendrán la condición de sistemas generales.

- Las infraestructuras proyectadas deben cumplir con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. En concreto, en caso de darse la situación de pasillo eléctrico, este será definido en los instrumentos de planeamiento general, y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro.

- Se relaciona otra normativa sectorial sobre limitaciones de líneas aéreas de alta tensión en suelo urbano o casco de población, o sobre condiciones técnicas en instalaciones de alta tensión.

- Sobre la protección de la avifauna, se debe tener en cuenta el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así como la Resolución, de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- Los municipios de ubicación de la planta fotovoltaica, según el documento inicial estratégico (Villaconejos y Colmenar de Oreja) no coinciden con los municipios indicados por Red Eléctrica de España, SAU (Chinchón, Villaconejos y Colmenar de Oreja) para el permiso de acceso a la red de distribución.

Ayuntamiento de Morata de Tajuña (recibida el 23 de julio de 2021):

- Indica que la línea eléctrica de evacuación atraviesa suelos clasificados como no urbanizables de especial protección paisajística y no urbanizable común, además de suelos de especial protección por vías pecuarias y bienes de interés cultural, discurriendo muy cercanos a una zona que tiene previsto



recuperar el Ayuntamiento por medio de una intervención arqueológica, continuación de otras ya realizadas para la generación de una nueva infraestructura cultural.

- El proyecto presenta afecciones muy importantes para el suelo de protección paisajística y, fundamentalmente para los bienes culturales, resultando muy desafortunada la intervención prevista.
- En consecuencia, informa desfavorablemente la actuación propuesta, y plantea la posibilidad de desplazar la línea hacia el oeste para evitar el cruce de suelos de protección paisajística y alejarse lo más posible del bien de interés cultural que el Ayuntamiento está recuperando.

Dirección General de Economía Circular (recibida el 28 de julio de 2021):

-Refiere el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid. Con carácter general, se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado. En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

- En el estudio ambiental estratégico se deberán aportar estimaciones del volumen excavado de tierras y del balance de tierras de las distintas alternativas. En su caso, se deberán incluir alternativas distintas al transporte a vertedero autorizado del material sobrante, para priorizar la valorización de los residuos sobre la eliminación.

- En el estudio se deberá contemplar la generación de RCD, además de en las fases de construcción y mantenimiento, en la fase de desmantelamiento de las infraestructuras planteadas.

Ayuntamiento de Arganda del Rey (recibida el 2 de agosto de 2021):

- Refiere la normativa urbanística aplicable en el suelo no urbanizable de este municipio afectado por la línea eléctrica.

- Según la documentación aportada, la actuación propuesta afecta a 32 parcelas catastrales en Arganda, si bien la Línea de Alta Tensión (LAT) discurre únicamente por 11 de esas parcelas. La documentación no detalla más afección sobre las parcelas que la que se desprende de la propia ejecución de la infraestructura, sin que se especifiquen servidumbres, limitaciones al uso, medidas de seguridad a adoptar (vallados, señalización, prohibiciones,...), bandas de protección y afección,... Por lo que no pueden valorarse todos estos aspectos.

Todas las parcelas afectadas están clasificadas como suelo no urbanizable común, y la actuación propuesta se encuentra dentro de las previstas para el suelo urbanizable no sectorizado previa calificación urbanística, según la Ley 9/2001, del Suelo. Todo ello independientemente de las autorizaciones municipales que sea necesario obtener para la ejecución y uso de la infraestructura proyectada.

- Las 11 parcelas por las que discurre la LAT están dentro del Parque Regional del Sureste, por lo que será de aplicación la normativa vigente de aplicación.

- Considera oportuno que el promotor aporte mayor grado de precisión en las posibles afecciones o condicionantes que la actuación propuesta suponga sobre las parcelas referidas, así como la



justificación del cumplimiento de la diferente normativa para la tramitación de las correspondientes autorizaciones administrativas que sean exigibles.

- No entra a valorar las afecciones a infraestructuras no municipales.

ENAGAS (recibida el 3 de agosto de 2021):

- El proyecto contempla un cruzamiento con la infraestructura denominada “Gasoducto Getafe – Salida del gasoducto a Cuenca” en el PK 39 +703 del mismo.

- La autorización del cruzamiento es responsabilidad del Ministerio de Transición Ecológica, que delega en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid. El promotor de la infraestructura deberá comunicarse con la citada Área y solicitar el permiso pertinente. Enagás es responsable de emitir el correspondiente condicionado técnico para que se pueda ejecutar el cruzamiento.

Área de Sanidad Ambiental (recibida el 6 de agosto de 2021):

- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.

- Como indicador de la potencial afección a la población se deberá aportar inventario y cartografía digital de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a distancia igual o inferior a 200 m de la planta fotovoltaica, la subestación o las líneas eléctricas (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores).

- Se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.

- Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano, inventariando las zonas afectadas e incorporando medidas en el programa de vigilancia ambiental y, si es posible, avisando a los gestores de las zonas de abastecimiento del inicio de las obras. El agua de consumo humano para la oficina de control, en caso de que se utilice el depósito previsto, deberá ser apta para el consumo y en cantidad suficiente. El depósito deberá cumplir con los requisitos estructurales y funcionales establecidos por la normativa.

- Se incluirá un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como las proximidades de los arroyos, como el entorno arroyo de Cañada Cerrada o arroyo de Vallarrasa. Se tendrá en cuenta la problemática particular de la cuenca hidrográfica del Tajuña, por la presencia de mosquitos y simúlidos (mosca negra) en ecosistemas acuáticos y las picaduras a la población. Se deben incorporar medidas de coordinación con los servicios de gestión de plagas de todos los ayuntamientos afectados.

- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Igualmente menciona la necesidad de incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.



- Dado que el Plan coincide territorialmente con otros Planes Especiales de la misma naturaleza, a escala de nudo, en la confluencia de varias líneas de alta tensión el estudio ambiental debe considerar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población, con especial consideración para los establecimientos que alojen población infantil (0-14 años).

Servicio de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Madrid (Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental) (recibida el 17 de agosto de 2021):

- El municipio de Madrid se verá afectado por el último tramo de la LAT en una longitud de unos 10 km: el primer tramo será aéreo y el segundo tramo, de unos 4,37 km, será subterráneo.
- La LAT entra en el municipio de Madrid por suelos clasificados de Suelo No Urbanizable Protegido -2 (NUP 2). Posteriormente el trazado discurre por el sector UZP-3.01 Desarrollo del Este, Valdecarros. Todo el tramo de la LAT 220kV que atraviesa este Sector, está planificado en aéreo pasando por zonas de uso residencial, uso terciario y dotacional (zonas verdes, equipamiento, deportivo, etc), con la consiguiente afección a la población del nuevo desarrollo. Según la documentación, deberá consensuarse con la Junta de Compensación para que se produzca el soterramiento una vez se urbanice el ámbito.
- A continuación, la LAT atraviesa el Sector UZP 1.03 Ensanche de Vallecas, que está desarrollado y urbanizado, con características de suelo urbano consolidado. El proyecto de urbanización ejecutado contiene galerías destinadas a infraestructuras por las que deberán discurrir la LAT.
- Por último, la línea discurre de forma soterrada por los suelos urbanos de Vallecas para introducirse en el ámbito urbano consolidado del PE del Hospital de Vallecas, hasta llegar a la SET de Vallecas de REE.
- Señala una serie de contenidos a incluir en el estudio ambiental estratégico. Con carácter general, en el programa de vigilancia ambiental (PVA) con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, debe incluirse prescripciones que garanticen la protección ambiental a la población del entorno durante la fase de obras y la de funcionamiento, debiendo contar con la presencia, a pie de obra de un técnico ambiental que dependerá de la Dirección de Obra, responsable del cumplimiento de las medidas del PVA. En particular, en lo referido al municipio de Madrid:
 - Para la línea de alta tensión se deberá incluir una alternativa que atravesase el Sector UZP-3.01 Desarrollo del Este, Valdecarros, en subterráneo, ajustándose al planeamiento urbanístico.
 - Se aportará una descripción y planos detallados del trazado de todos los tramos, de los apoyos, zonas de ocupación permanente y temporal, etc.
 - Descripción detallada de los factores del medio de la zona del distrito de Villa de Vallecas por donde discurriría la línea eléctrica: en el suelo no urbanizable protegido de la zona E3 del Parque del Sureste; tener en cuenta el planeamiento vigente y el previsto y las vías pecuarias.
 - En el Sector UZP-3.01 Desarrollo del Este, Valdecarros, Sector UZP 1.03 Ensanche de Vallecas y Suelo Urbano del Ensanche de Vallecas, se deberá incluir un estudio sobre la intensidad de los campos electromagnéticos que justifique el cumplimiento de la normativa en la materia.
 - Estudio de efectos sobre la avifauna y medidas de protección para la misma.
 - Medidas para evitar o minimizar la emisión de gases producto de la combustión, partículas, y otros contaminantes a la atmósfera.
 - Estudio de Residuos de Construcción y Demolición que contemple las tierras y demás materiales inertes procedentes de las obras según lo establecido en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024 y demás normativa sectorial.



Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 19 de agosto de 2021):

- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
- Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos, en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos.
- La infraestructura viaria se diseñará de forma que asegure el paso de las avenidas extraordinarias. Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos ni a la zona de recarga de acuíferos.
- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.
- En caso de tener que realizarse en la zona de obras el lavado, de la maquinaria, deberá construirse un lavadero con balsa de sedimentación asociada y con adecuada gestión de los lodos y residuos generados.
- En los vallados perimetrales, para dejar expedito el cauce y evitar que estos se conviertan en una estructura que llegue a la lámina de agua o impida el tránsito de la fauna acuática, el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

Red Eléctrica de España (recibida el 25 de agosto de 2021):

- Relaciona las afecciones que producen las infraestructuras del Plan Especial sobre sus instalaciones:
 - Sobre el área de la planta fotovoltaica discurre la línea a D/C 400 kV Almaraz-CN Morata 1 y 2, vanos comprendidos entre los apoyos 471 y 478, propiedad de Red Eléctrica de España (REE).
 - La Subestación está en las cercanías del vano 477-478 de la misma línea de REE
 - En cuanto a la Línea Aérea de Alta Tensión, presenta numerosos paralelismos y cruces con líneas de REE (la línea subterránea no presenta afecciones):
 - Cruzamiento con el vano 478-479 y paralelismo con los vanos entre los apoyos 478 y 481 de la línea a D/C 400 kV Almaraz-CN Morata 1 y 2.
 - Cruzamiento con el vano 14 – 15 de la línea a D/C 400 kV Morata-Villaviciosa y Morata-Moraleja.
 - Cruzamiento con el vano 396 – 397 de la línea Belinchón-Morata 1.
 - Cruzamiento con el vano 13 – 14 de la línea a D/C 400 kV Arañuelo-Morata 1 y 2.
 - Cruzamiento con el vano 3RB – 4R de la línea a D/C 400 kV Belinchón-Morata 1 y 220 kV La Torrecilla-Morata.
 - Cruzamiento con el vano 158 – 159 de la línea a 220 kV Arganda-Valdemoro.
 - Paralelismo con los vanos entre los apoyos 429 y 431 de la línea a 220 kV Torrecilla-Morata.



- Cruzamiento con el vano 15 – 16 de la línea a D/C 220 kV Morata-Villaverde Bajo y Villaverde Bajo-T de Vicálvaro.
- Cruzamiento con el vano 125 – 126 de la línea a D/C 220 kV Coslada-Getafe y Coslada-Villaverde Bajo.

- La sugerencia es independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión, condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (artículo 53).
- Una vez que el proyecto sea definitivo, deberá remitirse la documentación gráfica detallada para comprobar las afecciones a la línea y el cumplimiento de la normativa.
- Aporta imágenes representando las afecciones sobre ortofoto.

Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid (recibida el 26 de agosto de 2021):

- Remite informe de los servicios técnicos municipales elaborado a efectos ambientales.
- Sintetiza la evaluación de las alternativas de trazado de la línea eléctrica de evacuación que se realiza en el documento inicial estratégico.
- Dado que en el momento de redacción del informe se encuentran en tramitación más de 15 planes especiales de plantas fotovoltaicas e infraestructuras asociadas y otros planes solo de líneas eléctricas, consideran necesario que se incluya en el documento ambiental estratégico un análisis de los posibles impactos sinérgicos por la concurrencia con planes especiales con el mismo objeto. Se deben priorizar, al menos en una primera fase, las instalaciones que utilicen líneas de evacuación preexistentes o que minimicen los impactos negativos por la longitud de las mismas y por la afección a espacios y hábitats protegidos.
- Consideran que el análisis de alternativas de ubicación de la planta fotovoltaica es insuficiente en la documentación presentada. El documento ambiental estratégico debería analizar dichas alternativas de ubicación mediante indicadores de afección que tengan en cuenta la superficie ocupada, la necesidad y longitud de líneas de evacuación, accesibilidad para obras, impacto sobre el paisaje, afección a masas de agua, cauces, fauna, vegetación, espacios naturales protegidos, patrimonio y emisión de gases de efecto invernadero.
- La documentación presentada evalúa las alternativas de trazado de la línea eléctrica de evacuación, valorando la longitud de la misma que afecta a
 - Zonas de protección para la avifauna (Espacios Red Natura 2000 y parques regionales)
 - Hábitats de interés comunitario
 - Montes públicos y vías pecuarias

Así como la longitud total de los trazados. La alegación estima que sería más adecuado valorar, no la longitud, sino la superficie total de afección a los diferentes espacios, así como el número de cruces con elementos lineales como cauces y vías pecuarias. Considera que los indicadores de Espacios RN2000 son redundantes y no ofrecen diferencias entre alternativas. La afección a espacios naturales protegidos no está adecuadamente valorada, porque no se tiene en cuenta la zonificación de dichos espacios. La alternativa que pasa por Rivas-Vaciamadrid, atraviesa el Parque Regional del Sureste en zonas de Reserva Integral y de Reserva Natural. Los montes y las vías pecuarias, no deberían valorarse en el mismo indicador, al tratarse los primeros de elementos superficiales y, las segundas, de elementos lineales.



- Señala otros factores ambientales a tener en cuenta en la evaluación de la línea eléctrica: afección a la salud por campos electromagnéticos, afección a infraestructuras (gasoductos, oleoductos, vías urbanas, caminos rurales), afección a cauces y sus zonas de servidumbre y policía, afección a la vegetación, a la fauna, al patrimonio y a la geomorfología.

Dirección General de Aviación Civil (recibida el 29 de septiembre de 2021):

- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o está sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas.

- El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio – BOE 8/07/2009), por lo que el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

Dirección General de Aviación Civil (recibida el 21 de octubre de 2021):

Remite copia de un informe dirigido a la Dirección General de Urbanismo.

Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, al igual que en el escrito arriba citado y, de acuerdo con ella, informa sobre el Plan Especial:

- La administración competente para la tramitación del planeamiento debe solicitar el informe preceptivo antes de la aprobación inicial, con un plazo de seis meses para su emisión, con silencio negativo.

- El ámbito del Plan Especial no está afectado por las servidumbres aeronáuticas acústicas del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Corresponde a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático determinar si los usos previstos en el Plan Especial son compatibles con la afección acústica presente en la zona y con la normativa acústica de aplicación.

- Parte del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio –BOE 8/07/2009) y al Aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos (Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 (BOE de 11/09/2001)). Se adjuntan en un plano las curvas de nivel de las superficies limitadoras de dichas servidumbres, que determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción ni instalación (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.). El Plan Especial deberá incorporar entre sus planos normativos el de las servidumbres aeronáuticas, y dejar constancia expresa de las limitaciones en el documento normativo.

- Según la cartografía disponible, se espera que haya cota suficiente, en principio, para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones e instalaciones propias del Plan Especial.

- En la zona afectada por las servidumbres aeronáuticas AESA podrá prohibir, limitar o condicionar actividades (o los usos del suelo que las habiliten) que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas (actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos que puedan inducir turbulencias, las que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento, etc). En la instalación



de líneas de transporte de energía eléctrica, debido a su gran altura, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las servidumbres aeronáuticas. Informa favorablemente el Plan Especial en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones e instalaciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

- La ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación en la parte afectada por las servidumbres, requerirá acuerdo favorable previo de AESA o del órgano competente del Ministerio de Defensa. En las zonas del Plan Especial no afectadas por las servidumbres, la ejecución de cualquier construcción o estructura, y la instalación de los medios necesarios para su construcción que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de AESA o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda, en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas

Nedgia, SA (recibida el 29 de octubre de 2021):

- Refiere la normativa técnica sectorial de aplicación. Indica una web para acceder a la información gráfica de sus servicios y a los condicionantes generales de las obras próximas a instalaciones de gas. Aporta un plano con la zona afectada y las infraestructuras de gas situadas en ella o en las proximidades.

Compañía Logística de Hidrocarburos - CLH/Exolum (recibida el 19 de noviembre de 2021):

- Expone que, sin perjuicio de otras autorizaciones o permisos que sean necesarios, autoriza que se realicen las actuaciones necesarias ante los trabajos del Plan Especial, siempre que las afecciones con los oleoductos Loeches-Villaverde, Puertollano-Loeches y Rota-Zaragoza se realicen de acuerdo a las condiciones que se establecen para cada una de ellas

- Refiere tres interferencias por cruce con los oleoductos antes mencionados (una con cada uno) y las condiciones técnicas para dichos cruzamientos.

- Detalla las normas que declararon de utilidad pública los oleoductos y refiere las servidumbres y limitaciones que los protegen. Además, para el oleoducto Rota-Zaragoza, indica la normativa de aplicación por su condición de instalación militar.

- Expone una serie de condiciones de carácter general para las obras que puedan afectar a los oleoductos.

Además, en la tramitación del expediente se solicitó el **informe preceptivo** del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. El 2 de diciembre de 2021, con número de referencia 10/608607.9/21, se recibe oficio del Área de Análisis Técnico y Planificación por el que remite informe de 25 de noviembre de 2021 de la

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (nº ref. 10/598962.9/21):

- Tras sintetizar el contenido de la documentación presentada, indica las afecciones ambientales de las infraestructuras propuestas:

- La línea eléctrica atraviesa los espacios Red Natura 2000 ZEC, denominada "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" (ES3110006) y ZEPA "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares" (ES0000142). La Planta fotovoltaica y la subestación se sitúan a distancias de entre 6,5 y 9 km de estos espacios.

Dentro de la Red Natura 2000, la línea eléctrica afecta a siete teselas de hábitats de interés comunitario (HIC), con un total de 10 tipos de HIC, entre ellos tres prioritarios, según se detalla en



el informe (no obstante, hay dos tipos de HIC no prioritarios en los que las comunidades teóricamente cartografiadas no corresponderían a la definición del hábitat).

- La planta fotovoltaica, la subestación y la alternativa elegida de la línea eléctrica afectan al Parque Regional del Sureste. La línea atraviesa las zonas de Reserva Integral (A1 y A2), de Reserva Natural (B1 y B2), Degradada a regenerar (C2), de Explotación ordenada de los recursos naturales (D2 y D3) y de Destino agrario, forestal, recreativo, educacional y/o equipamientos ambientales y/o usos especiales (E3).
- La zona de la planta fotovoltaica es de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormitorios, nidificación, refugio, migración) de numerosas especies de fauna, algunas de catalogadas a nivel regional y nacional. El entramado de cultivos, matorrales y vegetación en los linderos, constituye una fuente de alimentación y es un ecosistema necesario para la existencia anfibios y mamíferos silvestres, por lo que tiene valor para la biodiversidad.
- La planta fotovoltaica afecta a seis teselas que contienen un total de seis tipos de HIC, entre ellos, tres prioritarios.
- La línea eléctrica y la planta fotovoltaica afectan a terreno forestal, los terrenos forestales afectados por la línea eléctrica dentro de la ZEPA tienen la consideración de montes preservados. Varios de los montes afectados están gestionados por la Comunidad de Madrid: Casa Eulogio (Rivas-Vaciamadrid), Cerros Concejiles (Arganda del Rey), Cabeza Bermeja y Otros (Chinchón).

En el apartado de valoración, teniendo en cuenta la normativa de las zonas Red Natura 2000 y la relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, considera que, con la documentación ahora aportada, no es posible identificar los impactos susceptibles de afectar a la integridad de los espacios de la Red Natura 2000, ya que no se conoce la localización de los apoyos del tendido, la seguridad de la línea, los accesos y sus características y las zonas auxiliares. **En todo caso, la opción de ubicar la infraestructura dentro de RN2000 sólo será viable en ausencia de alternativas exteriores viables.**

Las infraestructuras previstas en el Plan suponen la pérdida de unas 537 ha de hábitat cerealista potencialmente utilizable por especies esteparias en declive poblacional a nivel nacional y regional, lo que deberá ser compensado. Considera que **la planta fotovoltaica debe replantarse para evitar la afección a especies protegidas como consecuencia de la instalación de una línea eléctrica de entre 37 y 61 kilómetros sobrevolando territorios sensibles para la fauna protegida.** La alternativa 6 de ubicación de la PSFV (una de las elegidas) se localiza sobre el Corredor de La Sagra, uno de los corredores ecológicos principales establecidos en la Red de corredores ecológicos de la Comunidad de Madrid. El establecimiento de esta infraestructura es incompatible con el mantenimiento de la funcionalidad de estos corredores ecológicos.

Las infraestructuras del Plan Especial suponen la pérdida de cubierta vegetal y de terreno forestal de régimen general, en una superficie que no es posible determinar con la información aportada en la presente fase pero que, en cualquier caso, deberá ser compensada conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

Se mencionan también las condiciones para las líneas aéreas de alta tensión establecidas en el PORN del Parque Regional del Sureste, el régimen previsto para los montes preservados y la protección a los hábitats comunitarios fuera de la Red Natura 2000.

Finalmente, se establece una serie de **condiciones**:

- Respecto a las líneas eléctricas: la línea eléctrica propuesta que atraviesa dos espacios RN2000 y se aproxima a tres humedales catalogados, que son importantes refugios para la avifauna (Laguna de Las Madres, en Arganda del Rey y, en Chinchón, Lagunas de San Galindo y Laguna de Casasola) **no se considera ambientalmente viable, salvo que se realice de forma soterrada en gran parte de su**



trazado, al menos en la parte que atraviesa las zonas más sensibles para la fauna (corredores ecológicos y migratorios, zonas de concentración de sobrevuelo de aves, elementos del paisaje que siempre tienen función de conectividad: ríos, humedales, collados de montaña, bosques isla u otros enclaves de concentración de aves, incluida una banda de seguridad). La ubicación de la planta, si exige nuevas líneas de evacuación de entre 37 y 61 km, tal y como se han planteado en las alternativas, está erróneamente elegida, máxime habiendo nudos de conexión de REE mucho más cercanos, como el de Morata de Tajuña (a 13,5 km) que implicarían mucho menor impacto y sin necesidad de atravesar dichas zonas sensibles y localizaciones más próximas al punto de vertido que también evitarían estas afecciones.

Aunque la documentación indica que el trazado se ajusta al corredor del sureste de la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, la LAT se aproxima al corredor en una pequeña parte del trazado.

Debe tenerse en cuenta la red de corredores ecológicos de la Comunidad de Madrid, que no se ha considerado en esta fase. En caso de que vean afectados por las líneas eléctricas, cobra especial sentido que estas se soterran.

- Respecto a la normativa urbanística: en la presente fase el Plan no ha incluido normativa urbanística. La DG de Biodiversidad requiere informar las normas urbanística y condiciones de uso del Plan Especial, y tener conocimiento del estudio económico financiero en el que se deben incluir las medidas de su informe. Aconseja incluir un punto específico en el Plan sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística para cumplir la legislación ordenadora de las mismas.

En la normativa el PEI se debe incluir un apartado justificando el cumplimiento por la línea eléctrica aérea cumple con las medidas de prevención contra la electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos que se detallan en el informe tal y como se ha trasladado a este documento de alcance. Además, en el anexo I del informe se recogen las recomendaciones básicas para evitar la colisión y la electrocución según el tipo de cruceta.

- Respecto a la planta fotovoltaica: la presencia de fauna o la utilización del territorio por la misma debe ser un criterio básico para establecer las alternativas de las infraestructuras. Se menciona una serie de medidas como mantener la vegetación natural en los márgenes de la planta y entre calles de paneles, minimizar la ocupación y excavación, creación de puntos de agua, minimización del efecto barrera, condiciones para el vallado y la iluminación de la planta, potenciación de presencia de fauna silvestre, etc. Todas esas condiciones se han trasladado detalladamente al documento de alcance. Se señala que la documentación presentada en esta fase no realiza un análisis de los efectos ambientales de las distintas alternativas de ubicación presentadas para la ubicación de la planta fotovoltaica.

- Para la protección de la fauna deberá realizarse un estudio faunístico durante un ciclo anual completo según una metodología concreta para valorar las afecciones sobre la avifauna esteparia. En los impactos sobre la fauna se deben considerar los impactos sinérgicos y acumulativos con otras plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación construidas o previstas, tanto en Madrid como en provincias limítrofes, así como infraestructuras presentes en el territorio o previstas (líneas eléctricas, ferrocarril, carreteras, etc.) que contribuyen a la pérdida de hábitats y tienen impacto sobre la fauna.

- Para la protección de la flora se deberá elaborar una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, de los hábitats y vegetación natural que pueda verse afectada. Para la protección de los hábitats de interés comunitario (HIC) en todo el ámbito del Plan y especialmente en los espacios Red Natura 2000, se debe realizar una cartografía a escala de proyecto ubicando los hábitats que se afectan según la cartografía general disponible y los que se identifiquen en los trabajos de campo. También se incluyen otras medidas tales como el mantenimiento de cauces y vaguadas con una zona de reserva de más de



20 m a cada lado, preservar las isletas de vegetación natural y los linderos en el interior del ámbito del Plan, o el respeto de los ejemplares de especies de flora catalogadas.

- Para compensar la pérdida de superficie forestal que finalmente se vea afectada se presentará una memoria valorada de la repoblación compensatoria según las condiciones del anexo 2 del informe, que será sometida a la conformidad de la DG de Biodiversidad y Recursos Naturales.
- Se debe diseñar un programa de vigilancia ambiental que incluya la realización de muestreos de avifauna en la planta y sus cercanías y bajo los tendidos eléctricos y la detección de cualquier impacto que se produzca, con remisión anual de informes a la D. G. Biodiversidad durante toda la vida útil de las instalaciones.
- Como medida compensatoria se deberá poner en marcha un programa agroambiental en las inmediaciones de la planta fotovoltaica para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparia que se puedan ver afectadas y compensar la pérdida de hábitat.
- Se indican otras medidas ambientales de carácter general para las obras y se citan contradicciones y carencias de la documentación que deben solventarse.

Por último, cabe indicar que en la tramitación del procedimiento se han recibido los siguientes **escritos de sugerencias o alegaciones** presentados por organismos que no habían sido consultados:

Junta de Compensación de Valdecarros (recibida el 23 de julio de 2021):

- Manifiesta su oposición frontal al Plan Especial, que considera inviable, por atravesar suelos urbanizables del ámbito UZPp 03.01 “Desarrollo del Este – Valdecarros”, por afectar a espacios de gran valor ambiental y por existir trazados alternativos que evitan dichas afecciones.
- En cuanto al cruce de terrenos urbanizables, expone que el Real Decreto 223/2008, de 15 de junio, solo prevé la autorización de líneas aéreas de alta tensión sobre suelos urbanos de forma excepcional, cuando las circunstancias técnicas o económicas lo aconsejen. En la Comunidad de Madrid, esa situación es inviable, puesto que la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras, excluye para dichos corredores los suelos urbanizables. La normativa urbanística del PGOU de Madrid solo permite, para el suelo urbanizable programado, la realización de instalaciones de energía eléctrica aérea de alta tensión en los pasillos determinados en el Plano General de Estructura de Energía Eléctrica. Según el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, de la Comunidad de Madrid, determina que el paso a subterráneo de las líneas en las actuaciones urbanísticas solo se podrá realizar cuando el suelo se encuentre urbanizado o en curso de urbanización; sin embargo, el ámbito de Valdecarros actualmente no ha comenzado la urbanización. En definitiva, considera que el trazado de la línea por el ámbito es absolutamente inviable y manifiesta que, en contra de los que se indica en la documentación, no existe ningún consenso por parte de la Junta de Compensación.
- En cuanto al impacto ambiental, señalan que la Estrategia de corredores de infraestructuras antes citada, restringe para dichos corredores su paso por espacios naturales protegidos. La línea propuesta atravesaría el Parque Regional del Sureste en zonas de Reserva Natural y de Reserva Integral, las menos favorables para el paso de las líneas aéreas de alta tensión. La normativa del Parque prohíbe los tendidos eléctricos en estas zonas, que ya soportan un elevado número de líneas. Se indica que en la referida zona del Parque existen ya dos líneas de alta tensión, una de las cuales está considerada la de mayor impacto ambiental de la Comunidad de Madrid. La línea propuesta en el Plan Especial no se ubica en el mismo pasillo que las anteriores, ya que discurre en paralelo, a unos 1,4 km de ambas aproximándose a unos 500 m de la LAT Morata-Torrecilla-Villaverde en el cruce del río Manzanares.
- La línea propuesta atravesaría los espacios Red Natura 2000 ZEC y ZEPA y las lagunas de Casasola, Las Esteras y San Galindo, que son humedales catalogados.



- Consideran que el PEI es incompleto al no aportar información sobre el segundo circuito de la línea entre los apoyos 4 y 80, que serviría para evacuar la energía de otra planta fotovoltaica.
- Exponen la existencia de otros trazados que evitarían el cruce por Valdecarros y disminuirían el impacto ambiental, como el que iría en paralelo a las carreteras M-311 y M-832 en aéreo hasta las inmediaciones de la A3 y en subterráneo desde ese punto hasta la Subestación de Vallecas, o bien el derivado de conectar en la Subestación de REE en Morata.

Mercantil Zapata, SA (recibida el 23 de julio de 2021):

- Expone ser interesado como titular se una serie de parcelas de suelo no urbanizable en Madrid y Getafe que se ven afectadas por la línea eléctrica de alta tensión.
- Manifiesta su oposición al plan especial por su inviabilidad, reproduciendo las consideraciones de la alegación mencionada anteriormente en lo relativo a la afección a espacios protegidos y la existencia de trazados alternativos más adecuados.

Urbaser, S.A.U. (recibida el 23 de julio de 2021):

- Manifiesta su condición de interesado por ser titular de una parcela catastral en el distrito de Vallecas en Madrid (se corresponde con las instalaciones de Valdemingómez), que se ve afectada por la línea eléctrica de alta tensión.
- Reproduce las mismas consideraciones que la alegación anterior.

Salmedina Tratamiento de Residuos Inertes S.L. (recibida el 23 de julio de 2021):

- Indica que es titular de una instalación de tratamiento de residuos ubicada en siete parcelas catastrales del término municipal de Madrid y que se afectada por la línea eléctrica de evacuación (vertedero de Valdemingómez).
- Considera que el Plan Especial es absolutamente inviable porque podría afectar al funcionamiento de la instalación de tratamiento de residuos, que dispone de calificación urbanística, de prórroga de la licencia municipal y de autorización del órgano de la Comunidad de Madrid competente en materia de residuos para la fase II. El trazado de la línea eléctrica es improcedente puesto que podría condicionar el futuro inmediato de una instalación que resulta imprescindible para el municipio de Madrid.
- Desde el punto de vista ambiental, entiende igualmente que el Plan Especial es inviable por la afección a espacios protegidos y por existir trazados alternativos más favorables para la línea de evacuación. En esta materia, reproduce las consideraciones de las tres alegaciones anteriores.

Particular (recibida el 29 de julio de 2021):

- Afirma ser titular del recurso minero SALMEDINA A100 que comprende la totalidad del polígono 16 parcela 2 de Rivas Vaciamadrid.
- Aporta una propuesta alternativa de trazado para la línea eléctrica que, a su juicio, protegería el pinar incluido en la zona B del Parque del Sureste al servir de cortafuegos. Además, dicho trazado interfiere en menor medida con el Plan de Restauración minera aprobado por la Comunidad de Madrid y evitaría las indemnizaciones por los perjuicios a la restauración minera que se está realizando.

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.



2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación:

- **Documento Inicial Estratégico.** Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de la planta solar fotovoltaica y la subestación eléctrica “Carolina Solar PV” en los T.M. de Villacanejos y su línea de evacuación asociada.
- Anexo I. Documento **Borrador PEI. Plan Especial de Infraestructuras** para la implantación de la PSFV “Carolina Solar PV” en los T.M. de Villacanejos y la subestación eléctrica y línea de evacuación asociada.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El objeto del Plan Especial es definir los elementos integrantes de la infraestructura de producción de energía eléctrica fotovoltaica proyectada en los términos municipales de Villacanejos y Colmenar de Oreja, así como los de la subestación eléctrica asociada y las líneas aéreas de alta tensión de 220 kV que discurren por los términos municipales de Villacanejos, Chinchón, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, San Martín de la Vega, Getafe, Rivas-Vaciamadrid y Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente en cada municipio.

La infraestructura proyectada se compone de:

- Una planta solar fotovoltaica (PSFV) de alta capacidad de generación y sus líneas soterradas de media tensión de evacuación de la energía generada hasta la subestación elevadora (SET) “Carolina Solar PV” de 220/30 kV.
- La subestación (SET) “Carolina Solar PV” 220/30 kV, que recibe la energía de la planta mediante líneas subterráneas de 30 kV.
- La línea eléctrica de alta tensión (LAT) a 220 kV desde la SET “Carolina Solar PV” hasta la subestación de Red Eléctrica de España (REE) en Vallecas (municipio de Madrid).

En la tabla siguiente se sintetizan las características de los diferentes elementos:

Elemento	Municipios	Potencia nominal (kV)	Superficie (ha)	Tensión (kV)	Longitud (m)
PSFV Carolina Solar	Villacanejos, Colmenar de Oreja	250,75	536,2466		
SET Carolina Solar	Villacanejos		0,2324		
LAT	Villacanejos, Chinchón, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, San Martín de la Vega, Getafe, Rivas-Vaciamadrid, Madrid			220	37.282





Infraestructuras del plan Especial delimitadas de forma aproximada sobre el mapa topográfico 1:200:000



La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

Descripción de las instalaciones:

La **planta fotovoltaica** está constituida por 454.560 paneles fotovoltaicos de 660 Wp cada uno, montados sobre seguidores horizontales accionados mediante módulos de giro individuales. En cada mesa de soporte se instalarán dos líneas en serie de 30 paneles cada uno, en total 60 módulos accionados por un mismo motor. Sus 536,2466 ha de superficie se distribuyen entre Villaconejos, con 370,4559 ha y Colmenar de Oreja, con 165,7907 ha. De la superficie total, aproximadamente 536,12 ha se corresponden con superficie vallada para las infraestructuras eléctricas, y el resto se corresponde con superficies destinadas a ocupaciones temporales y servidumbres subterráneas. La planta está dividida en 24 zonas. Las zonas contiguas se separan por caminos públicos.

Para cubrir la potencia generada en la planta fotovoltaica, se instalarán 69 inversores de conexión a red de 3.630 kVA (armarios prefabricados de 3,7x2,2x2,7 m, instalados sobre una solera de hormigón de 20 cm de espesor) y 69 estaciones o centros de transformación de 3.800 kVA (armarios prefabricados de 5,7x2,2x2,7 m, instalados sobre una solera de hormigón de 20 cm de espesor de 8,1 x 4,5 m), asociadas a cada uno de los inversores. El tendido para interconexión entre los centros de transformación del campo solar y la subestación proyectada SET Carolina Solar PV 30/220kV, tendrá 68.900 metros de línea subterránea de Media Tensión a 30 kV. El cableado estará dispuesto en tubos sobre lecho de arena de 10 cm de espesor en zanjas y con cinta de señalización.

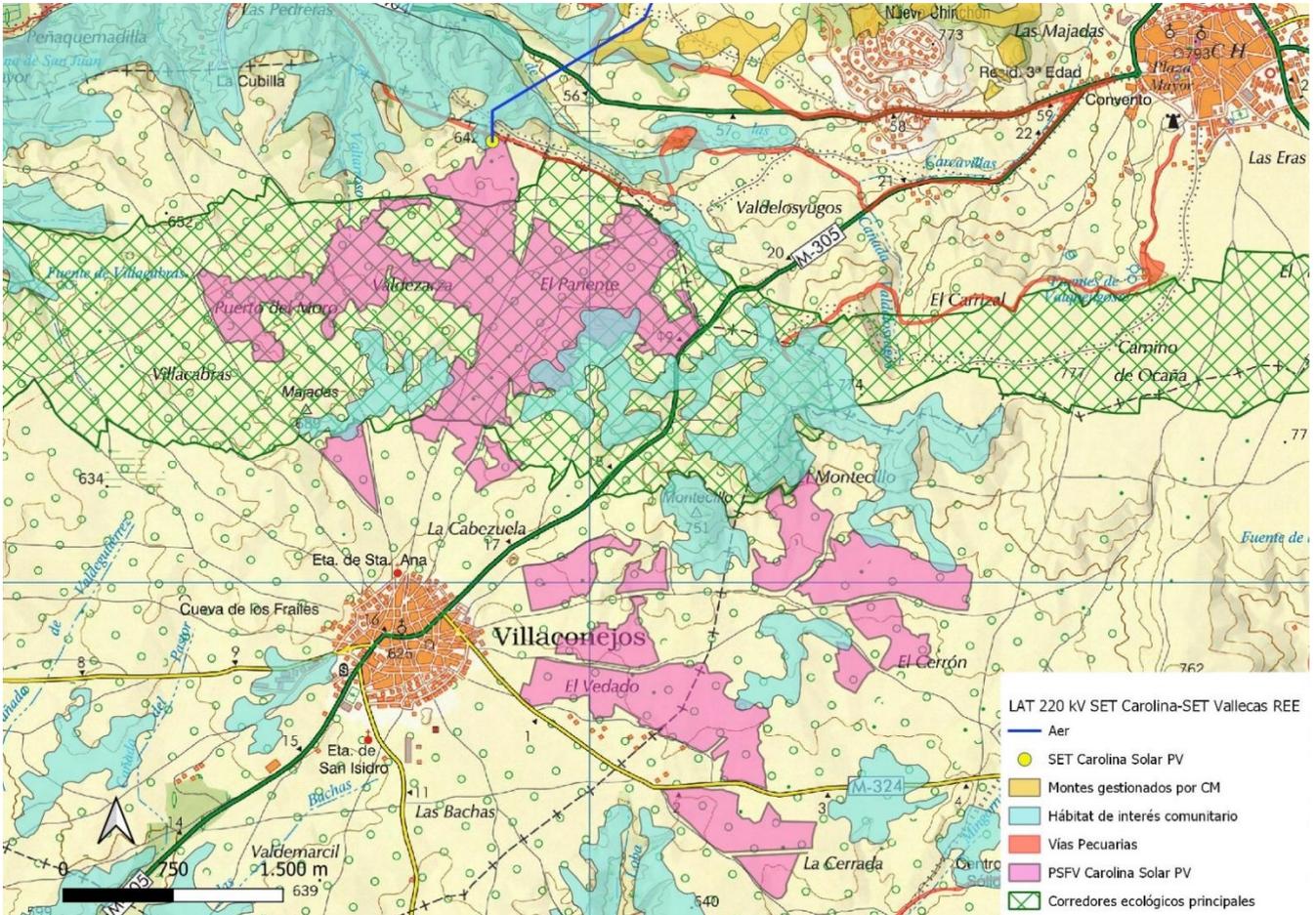
Se prevé un consumo de unos 900.000-1.050.000 l/mes de agua con detergente no abrasivo para limpieza de los paneles. Esta agua será un suministro externo a la planta. Dentro de la planta fotovoltaica se planifican caminos interiores para dar acceso a los centros de transformación, con un ancho de 4 m y una longitud total de estos viales de 21.268 m.

La **subestación** Carolina Solar PV 30/220 kV propuesta en Villaconejos se ubica en la zona n.º 4 de la PSFV, y estará formada por un transformador de potencia de doble devanado 300/150/150 MVA, recibiendo la energía de los parques fotovoltaicos mediante trece líneas subterráneas de 30 kV. El parque de 30 kV tendrá parte de la instalación en interior (edificio de una planta) y parte en intemperie, el parque de 220 kV será de intemperie. En ambos casos las celdas llevarán aislamiento de SF₆.

El transformador se dispondrá sobre una bancada con sistema de recogida de aceite que evite el vertido a la red de drenaje en caso de pérdida de aceite.

Se prevé la construcción de un edificio de 283 m², aunque el promotor indica que pudieran plantearse más edificaciones de escasa entidad en función del operador de la planta en el futuro. Este edificio contará con un depósito de agua potable (consumo estimado de 800-1.000 l /mes) y fosa séptica, suponiendo 8-10 trabajadores de continuo.





PSFV y SET delimitadas aproximadamente sobre el mapa topográfico con las principales afecciones ambientales

Se realizará un cerramiento de toda la subestación de al menos 2,20 metros de altura.

La **línea eléctrica de alta tensión (LAT)** para la evacuación de la energía de la PSFV Carolina Solar PV conectará la SET Carolina Solar PV con la Subestación Vallecas de REE en Madrid. Consta de un primer tramo de tendido aéreo de 32,85 km. y un segundo tramo subterráneo, en el municipio de Madrid de 4,37 km. La longitud por términos municipales será la siguiente (página 6 del DIE):

Término municipal	Longitud (m)
Villaconejos	40,271
Chinchón	9.733,873
Morata de Tajuña	4.894,192
Arganda del Rey	2.520,753
San Martín de la Vega	4.365,376
Getafe	1.846,496
Rivas-Vaciamadrid	3.862,659
Madrid	10.018,675

El tramo aéreo constará de 101 apoyos. A partir del apoyo 4, hasta el apoyo 80, la línea será de doble circuito, ya que el circuito SET Carolina – SET Vallecas compartirá línea con el circuito SET V Solar I – SET Aldehuela, que evacua la energía generada en la planta PSFV Solar I (el Plan Especial de infraestructuras para esta PSFV, las dos subestaciones -V Solar I y Aldehuela- y la línea que las conecta está en evaluación ambiental estratégica en el expediente 21/241; PCEA 10-UB2-00244.4/2021, que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentra pendiente de la emisión de documento de alcance).

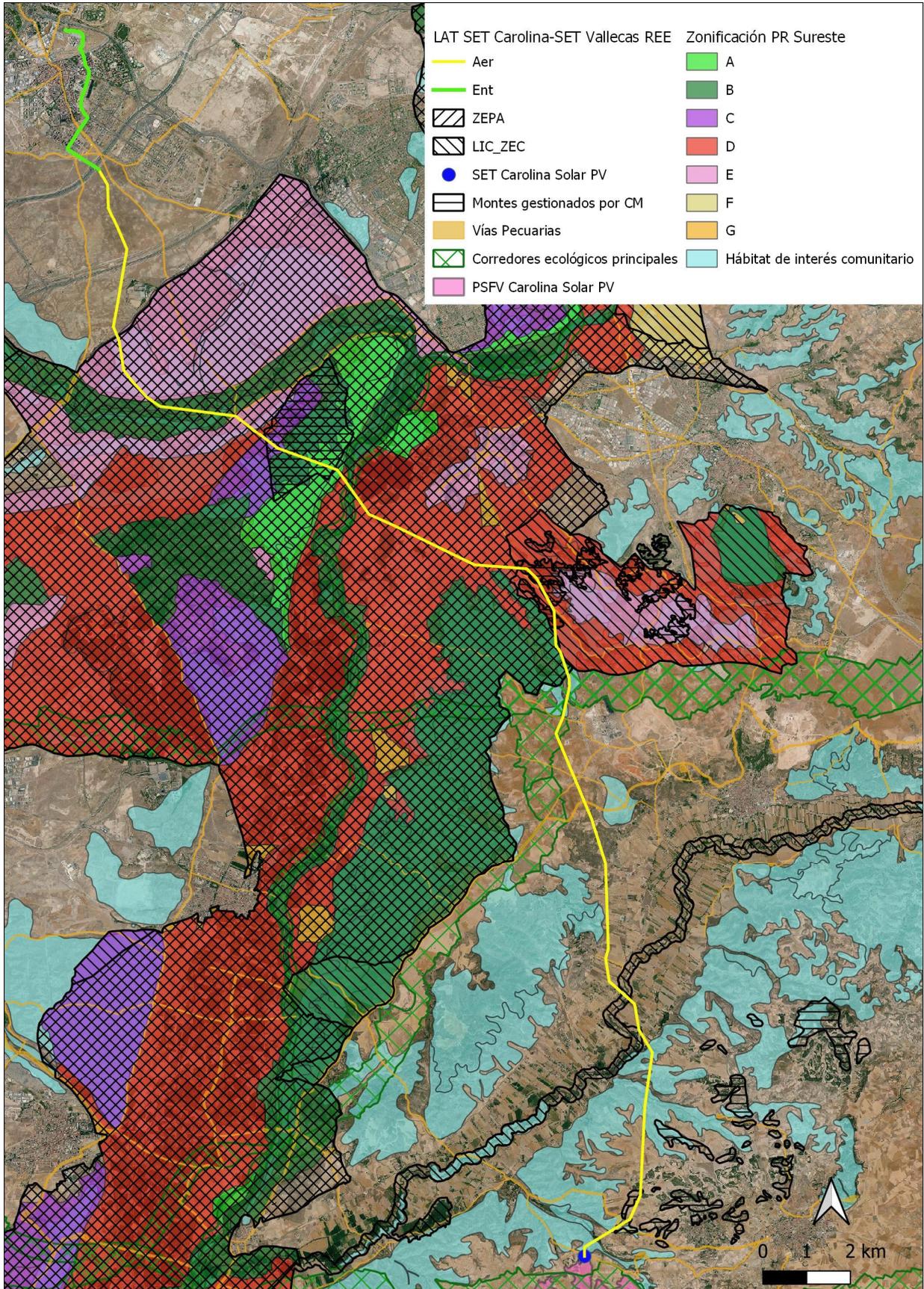


A partir del apoyo 81 hasta el apoyo 101 (con un paso aéreo subterráneo; PAS), la línea será simple circuito, pero estará preparada para soportar un circuito adicional, en el caso de ser necesario. A partir del apoyo 101 PAS, y hasta la subestación SET Vallecas, perteneciente a REE, la línea será subterránea de simple circuito.

Los apoyos de la línea aérea se encastrarán en el suelo en hormigón armado, con cimentaciones en tetrabloque cuadrados con cueva. Cada apoyo precisa de una superficie de ocupación temporal máxima de 40x40 m², lo que implicaría una superficie total de 161.600 m². La superficie ocupada permanentemente por los apoyos será de 3.636 m², que corresponden a la ocupación de 4 patas por apoyo, con una ocupación de 9 m² por cada pata.

A ello habría que sumar la superficie necesaria para los caminos de acceso, de 4 m de ancho, con una superficie de ocupación temporal adicional de 2 m a cada lado, lo que supone un total de 13,27 ha de ocupación permanente y la misma de ocupación temporal.





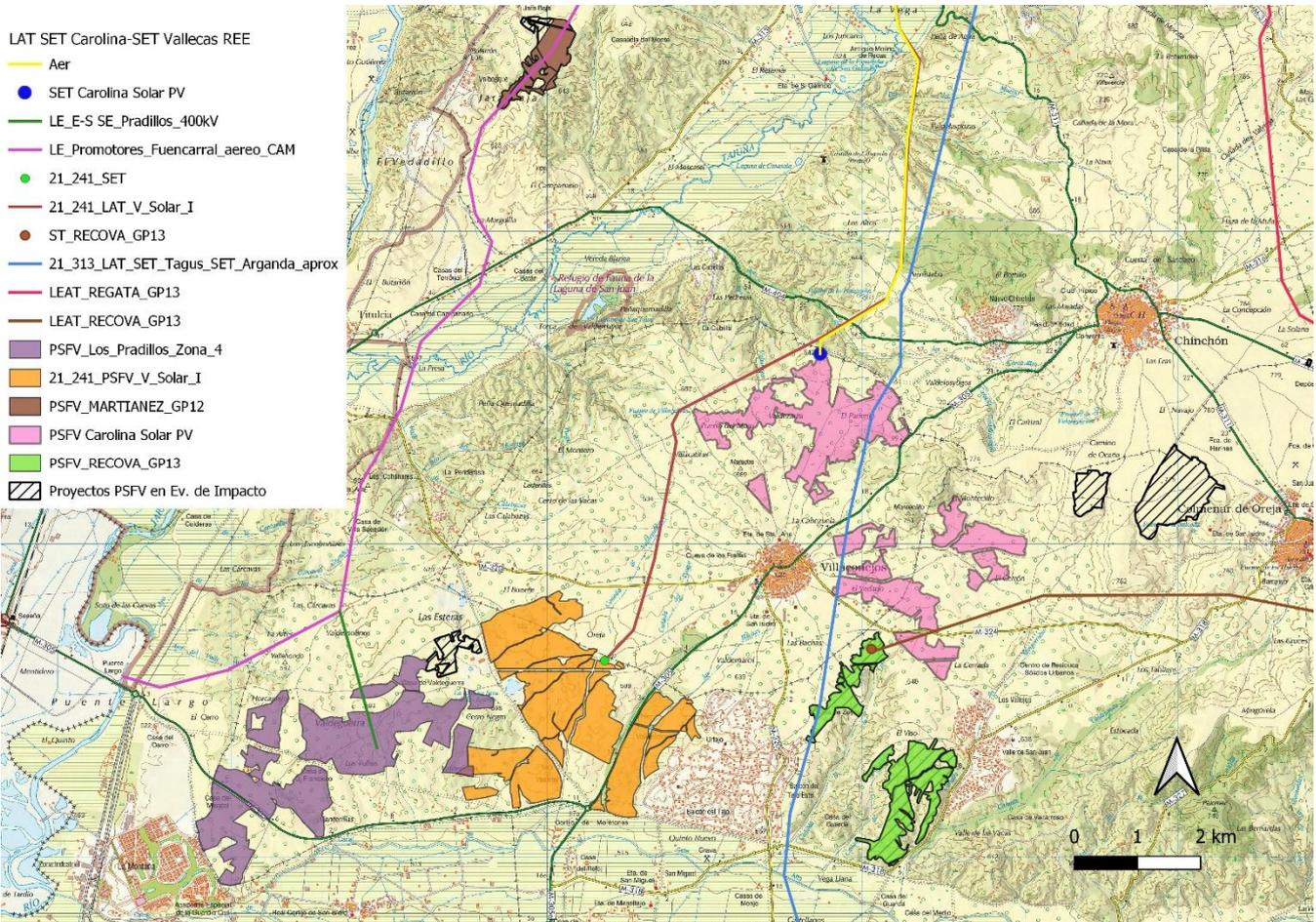
Línea de alta tensión delimitada de forma aproximada sobre la ortofo de 2019 con las principales afecciones ambientales



En cuanto a las interacciones de la línea eléctrica con otras infraestructuras de energía fotovoltaica próximas, cabe señalar:

- En Chinchón, al suroeste de la planta Carolina Solar, se ubicaría la planta Recova Solar (148 ha), aproximándose a una distancia mínima de menos de 250 m. Esta PSFV junto con otras dos plantas, tres subestaciones y un conjunto de líneas de evacuación que suman más de 30 km de longitud, se engloban en un PE que se encuentra en evaluación ambiental estratégica (SIA 21/094; PCEA 10-UB2-00098.3/2021), habiéndose emitido para el mismo documento de alcance el 28 de octubre de 2021. Una de las líneas de evacuación de este PE se dirige hacia el este sobrevolando dos de los recintos de Carolina Solar.
- Tres de los recintos de la PSFV Carolina, serían sobrevolados por la línea aérea a 220kV entre la SET Tagus (Ontígola – Toledo) y la SET de REE en Arganda (aérea y subterránea). El tramo de esta línea dentro de la Comunidad de Madrid se ha incluido en un Plan Especial que se encuentra en evaluación ambiental estratégica (expediente SIA 21/313; PCEA 10-UB2-00318.5/2021), estando pendiente de la emisión de documento de alcance, una vez se reciban los informes que se han considerado preceptivos.
- Al sur de Villacanejos y al oeste de Colmenar de Oreja, a una distancia mínima de unos 3,25 km de Carolina Solar, se encuentra la planta fotovoltaica V Solar I (unas 600 ha), que, junto con una SET y la LAT de evacuación se incluye en el PE que se está evaluando en el SIA 21/241. Como se ha indicado al describir la línea de evacuación de Carolina, su trazado es compartido con la de V Solar I en parte del mismo.
- También en Colmenar de Oreja, a unos 5,6 km de Carolina Solar, al oeste de la planta V Solar I (incluso con una pequeña superposición) se ubicaría la PSFV Los Pradillos 4 (467 ha), cuyo PE, que incluye otras tres PSFV, tres subestaciones y cuatro líneas de evacuación en distintas ubicaciones, se encuentra en evaluación en el expediente SIA 21/280 (PCEA 10-UB2-00283.2/2021), pendiente de la emisión de documento de alcance.
- A unos 5,7 km al noroeste de Carolina Solar se situaría la PSFV Martiánez, que junto con la PSFV Mauricio (ambas en Chinchón) se incluyen en el PE que se encuentra en evaluación en el expediente SIA 21/095 (10-UB2-00099.4/2021), pendiente de emisión de documento de alcance.
- De acuerdo con la información facilitada por el Área de Evaluación Ambiental, cabe también indicar que, en Colmenar de Oreja, a menos de 1 km al este de Carolina Solar, entre esta PSFV y el casco urbano, se ha propuesto la PSFV Navarredonda, para la cual no se ha propuesto un Plan Especial, pero cuyo proyecto está sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria (expediente SEA 9.69/21).





PSFV y SET Carolina Solar, con el comienzo de la línea de evacuación y las infraestructuras de energía fotovoltaica de las proximidades

2.3 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente

Según la documentación presentada (epígrafe 8.1 del Documento Inicial Estratégico) la instalación de una planta solar fotovoltaica, junto con las construcciones e instalaciones temporales necesarias para su funcionamiento y mantenimiento, es un uso permitido en el Suelo Urbanizable No Sectorizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, dado que en la misma Ley (artículos 50 a 52) se establece como función de los planes especiales “La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución”, y dado que los planes especiales pueden desarrollarse sobre cualquier clase de suelo, el Plan Especial es la figura adecuada para realizar la implantación de una infraestructura de generación de energía eléctrica que se propone.

El epígrafe 8.2 del Documento Inicial Estratégico analiza la compatibilidad de las infraestructuras con la regulación de usos de los diferentes planeamientos municipales.

En la siguiente tabla se resumen las clases y categorías de suelo afectadas por las infraestructuras previstas en el Plan Especial:



Municipio	Planeamiento vigente	Elementos	Clase de suelo
Villaconejos	Normas Subsidiarias y Complementarias (1984)	PSFV Carolina Solar LAT	Suelo No Urbanizable
Colmenar de Oreja	Normas Subsidiarias (1985)	PSFV Carolina Solar	Suelo No Urbanizable Común
Chinchón	Normas Subsidiarias (1985)	LAT	Suelo no Urbanizable Común
			Suelo no Urbanizable Protegido de Alta productividad agrícola
			Suelo no Urbanizable Protegido de Contaminación por vertidos
Morata de Tajuña	Normas Subsidiarias (1992)	LAT	Suelo no Urbanizable con Protección Paisajística.
			Suelo no Urbanizable Común
Arganda del Rey	PGOU 1999	LAT	Suelo no Urbanizable con Protección Parque Regional
			Suelo No Urbanizable Parque Regional del Sureste Zona D
			Suelo No Urbanizable con Protección de Caminos
San Martín de la Vega	NNSS 1996	LAT	Suelo No Urbanizable Protegido Parque Regional del Sureste
			Suelo No Urbanizable con Protección de Explotación ordenada de Recursos Naturales
Rivas-Vaciamadrid	PGOU 2004	LAT	Suelo No Urbanizable con Protección Parque Regional
Getafe	PGOU 2003	LAT	Suelo No Urbanizable con Protección Parque Regional
Madrid	PGOU 1997	LAT	Suelo No urbanizable Protegido
			Suelo No urbanizable Común
			Suelo Urbanizable Sectorizado (con Plan Parcial aprobado definitivamente)
			Suelo Urbano consolidado

En cuanto a la **planta fotovoltaica**, en Colmenar de Oreja, la normativa urbanística (art. 8.4.2) permite la autorización de “*edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural*”. Por tanto, el promotor entiende que dada la utilidad pública de las infraestructuras, se trata de usos permitidos.

En Villaconejos, el apartado 5.14 de la normativa urbanística contempla, dentro de los usos no residenciales en el Suelo No Urbanizable, como usos excepcionales “*Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social. Se entenderán como tales, los que se contemplan en el art. 85 de la Ley del Suelo (...)*”. Y según el artículo 85 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en el Suelo Urbanizable No Programado “*(...) podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 43.3, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural*”. El promotor entiende que, al tratarse de una infraestructura de utilidad pública, la planta fotovoltaica es un uso permitido.

En cuanto a la línea de alta tensión (LAT) en Villaconejos, discurre por Suelo No Urbanizable Común, siendo aplicable lo mismo que para la planta fotovoltaica. En Chinchón, el documento considera que el uso está amparado por su carácter de utilidad pública y no queda prohibido ni en el Suelo No Urbanizable Común ni en las categorías afectadas del Suelo No Urbanizable Protegido.



En Morata de Tajuña, en el Suelo No Urbanizable (SNU) Común la normativa urbanística permite con carácter general tanto los usos infraestructurales como los de utilidad pública. En el Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP) con protección paisajística se permiten los usos que fueran declarados de utilidad pública e interés social.

En Arganda del Rey la línea discurre en parte por SNUP Parque del Sureste. El borrador de Plan Especial no analiza la compatibilidad con la normativa urbanística de esta categoría, argumentando que para atravesar el Parque del Sureste se utiliza el Corredor Sureste, definido en la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras. En la otra categoría afectada, Suelo no Urbanizable con Protección de Caminos, tampoco se analiza en detalle la normativa, pero se considera que no se trata de un uso prohibido y que queda amparado por su utilidad pública.

En San Martín de la Vega, el documento se refiere al *Suelo no Urbanizable con Protección de Explotación ordenada de Recursos Naturales. Zonas D*. El análisis de la normativa urbanística transcribe la regulación de usos, común con las zonas A, según la cual queda expresamente prohibida “*la instalación de tendidos aéreos, eléctricos y telefónicos y la construcción de nuevos caminos y vías, sin previa autorización del órgano competente de la Comunidad de Madrid...*”. No obstante, la documentación considera que la infraestructura queda amparada por su utilidad pública y que no es un uso prohibido. No se analiza la regulación urbanística en la otra categoría afectada (según el documento, Suelo no Urbanizable Protegido Parque Regional del Sureste, aunque según la consulta efectuada por esta Área al servidor de planeamiento urbanístico SIT, se trataría de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Reserva Natural).

En Rivas-Vaciamadrid únicamente se indica que la línea discurre por Suelo no Urbanizable con Protección Parque Regional, pero no se analiza la normativa urbanística.

En Getafe únicamente se indica que la línea discurre por Suelo no Urbanizable con Protección Parque Regional, pero no se analiza la normativa urbanística.

En Madrid, la línea entra en el municipio de Madrid por Suelo No Urbanizable Protegido -2, estando considerados, según la documentación, por el PGOU como compatibles con los usos de utilidad pública compatibles con el medio rural, sin que se desarrolle la justificación.

A continuación, entra en Suelos Urbanizables Sectorizados, correspondientes al sector UZP-3.01 Desarrollo del Este - Valdecarros, cuya ordenación pormenorizada se aprobó definitivamente el 28 de marzo de 2007, así como su Proyecto de Urbanización. La documentación indica que, aunque la urbanización del Sector no se ha ejecutado, el discurrir de la LAT debe de consensuarse con la Junta de Compensación o Comisión Gestora del Sector, de forma que se produzcan, al menos, las garantías suficientes para que se produzca el soterramiento de la misma una vez se urbanice el ámbito; se indica que se está en fase de consenso con la Junta de Compensación.

Posteriormente la línea atraviesa el que fue sector UZP 1.03 Ensanche de Vallecas, que actualmente se encuentra desarrollado y urbanizado, con características de Suelo Urbano Consolidado. La línea discurrirá en este ámbito por las galerías de servicio subterráneas previstas en el Proyecto de Urbanización.

Por último, la línea discurre por los suelos urbanos de Vallecas para meterse en el ámbito urbano consolidado del PEI del Hospital de Vallecas, hasta llegar a la SET de Vallecas de REE. No se aporta ningún análisis de la compatibilidad urbanística en este ámbito.



3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 28 de mayo de 2021 y número de registro 10/274647.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Solar fotovoltaico Carolina Solar PV, sito en Colmenar de Oreja y Villaconejos y cuya línea de evacuación atraviesa los términos municipales de Chinchón, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, San Martín de la Vega, Rivas Vaciamadrid, Getafe y Madrid, promovido por Siendo Útil S.L., a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance, en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Respecto a las consultas realizadas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición energética entiende, a partir de a lo manifestado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que el presente PEI puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, por lo que se atenderá especialmente a lo informado por la citada Dirección General.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

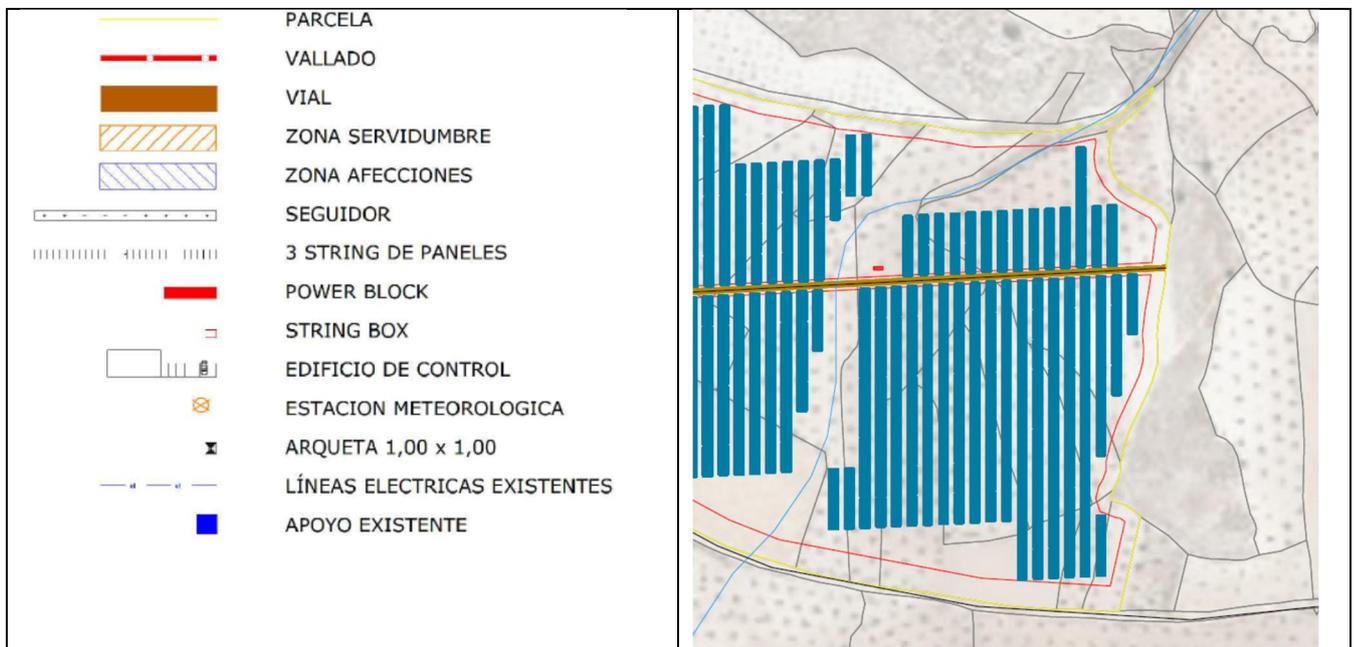


Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado, de acuerdo con las directrices elaboradas en colaboración con la Dirección General de Urbanismo que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

En lo relativo al contenido del Plan, cabe indicar que los planos deben mejorarse sustancialmente respecto a los presentados en la fase actual, puesto que resultan confusos. Y ello porque algunas de las cuestiones básicas en la definición de la planta quedan indeterminadas. Así ocurre por ejemplo con la superficie vallada de la planta fotovoltaica según los planos de ordenación, puesto que la simbología del vallado según la leyenda (línea roja con puntos blancos) no se emplea en el dibujo de los planos. La delimitación "Parcela" (línea amarilla según la leyenda) no se explica a qué corresponde, si a parcelas catastrales, a una franja de servidumbre o de seguridad exterior al vallado, si se trata en realidad del cerramiento o de alguna otra cuestión.



Detalle de la leyenda y de una porción de la planta fotovoltaica en el plano de ordenación *PO – 1 Planta General*

Además, los planos no indican el sistema de referencia geodésico empleado y no incluyen una cuadrícula de coordenadas ni coordenadas para puntos concretos, por lo que la única referencia geográfica es la base cartográfica, que no se especifica. Todas estas carencias deberán ser subsanadas en la próxima fase, para lo que resultará especialmente útil la aportación de la cartografía en archivos SIG, tal y como se ha indicado.



En la documentación presentada se han detectado incongruencias, por ejemplo, en la memoria del borrador del plan especial se indica que la SET contará con un edificio de 283 m², mientras que en el documento ambiental (apartado 7.2.3.) se indica que será de 450 m². En la próxima fase, en la descripción de las instalaciones deberá quedar claro cuál sería la superficie ocupada permanentemente y temporalmente para cada infraestructura (LAT, PSFV y SET) y las instalaciones asociadas (camino, centros de transformación, inversores, etc). Se aconseja presentar una tabla resumen indicando todas las superficies con ocupación permanente y temporal para las tres instalaciones.

Se deberá analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas con el “**Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026**” aprobado en el Consejo de ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, que constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase, debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid según la información disponible en la página web institucional (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico).

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

En relación con la planificación del sistema eléctrico, a nivel concreto del presente Plan Especial, deberá aportarse una justificación para la incongruencia existente entre las infraestructuras que disponen de permiso de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y las presentadas para su evaluación ambiental estratégica. Dicha discrepancia se pone de manifiesto en el informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que indica que Red Eléctrica de España ha concedido el permiso de acceso y conexión (que es requisito imprescindible para obtener la autorización administrativa de la instalación de producción) para la planta fotovoltaica Carolina Solar PV, de 250,75 MW ubicada en los municipios de Chinchón, Villaconejos y Colmenar de Oreja, mientras



que según el borrador de plan Especial y el Documento Inicial Estratégico la planta ocuparía únicamente terrenos de Villaconejos y Colmenar de Oreja.

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la **Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas**, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Subdirección General de Protección Civil, el Plan Especial deberá recoger la necesidad de que, previamente a la entrada en funcionamiento de las “instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión” estas deberán contar con un **Plan de Autoprotección**, que deberá ser registrado conforme a la normativa en vigor.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid el Plan Especial deberá incluir tanto planos específicos de **carreteras** de competencia autonómica, con las zonas de protección de la misma, en los tramos posiblemente afectados por las plantas fotovoltaicas, como un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. En cuanto a los accesos, el Plan Especial debe definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la DG Carreteras según la normativa sectorial, que puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino. La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable.

También en materia de carreteras, pero en este caso de competencia estatal, la Demarcación de Carreteras del Estado ha indicado que uno de los apoyos del tendido aéreo propuesto en esta fase afecta a terrenos expropiados para la construcción de la M-50, lo que deberá tenerse en cuenta.

Relación con el **planeamiento urbanístico municipal**: deberá analizarse la compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística vigente en los municipios afectados. Cabe indicar que, aunque en el documento inicial estratégico presentado en la actual fase, como se ha indicado en el apartado 2.3 de este informe, se ha incluido un apartado con dicha finalidad, el análisis y justificaciones están incompletos. Así, por municipios, según el análisis realizado en esta Área a partir de la información cartográfica del visor SIT, se han detectado las siguientes omisiones:

En Chinchón, la línea eléctrica afectaría al *Suelo No Urbanizable Protegido. Infraestructuras* definido en torno a la carretera M-404 y a una de las líneas de alta tensión ya existentes, cuestión que no considera ni analiza el documento.

En Morata de Tajuña, no se ha tenido en cuenta que, al sur del municipio, la línea de alta tensión atravesaría un ámbito de Suelo Apto para Urbanizar; se trata de un sector industrial que cuenta con Plan Parcial Industrial aprobado definitivamente el 11/05/1995.



En Arganda del Rey no se tiene en cuenta que, en la aprobación del PGOU de 1999, quedó aplazado el Suelo No Urbanizable, por lo que en el mismo sigue vigente el Plan General de 1985.

En San Martín de la Vega la documentación se refiere al Suelo No Urbanizable Protegido Parque Regional del Sureste. Todo el trazado propuesto para la línea en este municipio se encuentra dentro del Parque Regional, parece que la documentación se estaría refiriendo en realidad al *Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Reserva Natural*, según la clasificación literal del planeamiento municipal (zona B del Parque).

En Rivas - Vaciamadrid, no se ha tenido en cuenta que la LAT afectaría también al Suelo No Urbanizable Protegido Vías Pecuarias definido en el planeamiento municipal alrededor de la *Colada de la Casa de Eulogio al Puente de Arganda*.

Además, de acuerdo con lo mencionado en el apartado 2.3, no se ha justificado la conformidad de la normativa urbanística vigente con los usos de infraestructuras propuestos en una serie de ámbitos, en particular para el caso de la línea eléctrica. Falta esa justificación en el SNUP Parque del Sureste en Arganda, circunstancia que no se puede justificar con la existencia del corredor territorial de infraestructuras, que es independiente de la normativa urbanística. Tampoco se analiza la compatibilidad con la normativa urbanística en el *Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Reserva Natural* de San Martín de la Vega, ni en el *SNUP Parque Regional* de Rivas - Vaciamadrid y de Getafe.

En Madrid, las justificaciones aportadas para el suelo NUP-2 en la zona de Valdemingómez son genéricas, sin hacer referencia al contenido concreto de la normativa urbanística. Tampoco se hace mención a la normativa urbanística en el ámbito UZP-3.01 Desarrollo del Este - Valdecarros, con Plan Parcial y Proyecto de Urbanización aprobados definitivamente, pero no urbanizado. En el suelo urbano consolidado del UZP 1.03 Ensanche de Vallecas, sí se hace mención a que la línea soterrada iría por las galerías de servicios existentes en la urbanización ejecutada, pero no se afirma lo mismo para el PEI Hospital de Vallecas, ni se analiza la regulación urbanística de este último ámbito.

Estas carencias deberán ser corregidas en la siguiente fase, de forma que se deberá justificar la compatibilidad de las infraestructuras propuestas con la regulación urbanística vigente en todos los suelos afectados, según la propuesta que finalmente se desarrolle, que debe cumplir todas las condiciones reflejadas en este documento de alcance, y en particular las realizadas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, respecto a la ubicación de la planta y la necesidad de modificar profundamente las características de la línea.

Dado que en la documentación presentada la compatibilidad con la normativa urbanística de las infraestructuras en muchas categorías de suelo se fundamenta en la utilidad pública de las mismas, se deberá justificar la situación de las infraestructuras a efectos de la declaración de utilidad pública y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico.

Respecto al encaje y conformidad del Plan Especial con los planeamientos urbanísticos municipales, se deberán tener también en cuenta las sugerencias o alegaciones presentadas en la actual fase por algunos ayuntamientos y particulares. En este sentido, cabe recordar que el Ayuntamiento de Morata de Tajuña ha informado desfavorablemente la propuesta, estimando que el trazado de la línea eléctrica afecta muy negativamente al Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística y a determinados bienes culturales; ha planteado la posibilidad de desplazar el trazado hacia el oeste para disminuir estas afecciones. El Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, si bien centra su alegación en lo que considera una inadecuado planteamiento y evaluación de alternativas, también remarca que en los suelos de Reserva



Integral y de Reserva Natural del Parque Regional que atraviesa la línea debe cumplirse la normativa del Parque.

En Madrid, la Junta de Compensación de Valdecarros, manifiesta en su alegación su oposición total a la propuesta de la línea eléctrica, que considera inviable. Manifiesta que la normativa del PGOU de Madrid solo permite el paso de tendidos aéreos de alta tensión sobre el suelo urbanizable sectorizado (caso del sector UZP-3.01 Desarrollo del Este – Valdecarros) a través de los pasillos eléctricos definidos en el plano correspondiente del Plan General. Indica también que el paso a subterráneo de las líneas aéreas solo podría realizarse, en aplicación del Decreto 131/1997, para caso de suelos urbanizados o en curso de urbanización, señalando que en el UZP-3.01 no se ha iniciado la urbanización. También alguna alegación de particulares se opone al trazado de la línea eléctrica indicando que produciría afecciones sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de residuos en Valdemingómez, que disponen de todas las autorizaciones urbanísticas.

En el caso del tendido aéreo en el sector de suelo urbanizable de Madrid (UZP-3.01 Desarrollo del Este - Valdecarros), teniendo en cuenta lo señalado por la D.G. de Promoción Económica e Industrial, deberá analizarse si se produce la situación de pasillo eléctrico y, en su caso, la forma de implementarlo a través del planeamiento general, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. De acuerdo con lo señalado por el Servicio de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Madrid, en caso de mantenerse el cruce de la línea eléctrica por este ámbito de suelo con planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente, se deberá incluir una alternativa que atraviese el UZP-3.01 en subterráneo, ajustándose al planeamiento urbanístico.

Para el municipio de Madrid debe atenderse también las observaciones planteadas por el Servicio de Evaluación Ambiental para que, en caso de mantenerse la propuesta de la línea eléctrica por esa zona, se aporte una descripción detallada de los factores del medio en I Suelo No Urbanizable Común y el Suelo No Urbanizable Protegido -2 (NUP 2) de Madrid perteneciente a la Zona E3 del Parque Regional del Sureste. Igualmente se deberá describir detenidamente el Planeamiento existente y el previsto y las vías pecuarias en dicho entorno.

Tal y como indica la Dirección General de Biodiversidad y Medio Natural, el PEI que se informa carece de **normas urbanísticas y condiciones de uso** de las superficies incluidas en el PEI. En este sentido, la DG de Biodiversidad reclama que, antes de la aprobación definitiva del PEI, se deberán informar las normas urbanísticas y condiciones de uso impuestas por el PEI, entendido como las normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos técnicos que desarrollen el PEI. Igualmente se debe tener conocimiento del estudio económico financiero de este instrumento de desarrollo urbanístico donde se incluyan las medidas establecidas en este informe. Las condiciones derivadas del informe de la Dirección General de Biodiversidad deberán estar incluidas en el presupuesto general del proyecto; tenerse en cuenta en la planificación de la obra o durante la ejecución de la misma, dependiendo de la medida y, si fuese necesario, se considerarán en la documentación que rija el contrato de adjudicación de la obra.

Se considera aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación del PEI sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito del PEI y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación ordenadora de las mismas, señalando el artículo correspondiente de dicha normativa.



4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

La planta fotovoltaica propuesta en esta fase se asentará sobre suelos rústicos dedicados en buena parte al cultivo agrícola, tanto de cereales de secano como olivares. Deberá analizarse la **superficie agraria** afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las **ayudas PAC**, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las **aguas subterráneas** (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual.

En cuanto a los **nuevos caminos y accesos previstos**, deberán mencionarse y ubicarse en la cartografía. Se indicarán las principales características de los mismos. En este sentido, cabe recordar que, según la documentación analizada, se realizarían caminos interiores en la planta fotovoltaica con un ancho de 4m y una longitud total de 21.268 m. Además, serían necesarios caminos para acceder al tendido de la línea eléctrica; estos caminos de 4 m de ancho, con una superficie de ocupación temporal adicional de 2 m a cada lado, supondrían 13,27 ha de ocupación permanente y otras tantas de ocupación temporal.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, debe llevarse a cabo un **estudio faunístico**, siguiendo la metodología de la "Guía



Metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparias” cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna. Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

Igualmente, para la protección de la flora y de los hábitats de interés comunitario, es necesario que se realice una **cartografía**, a escala de proyecto de ejecución, **inventariando y ubicando los hábitats**, en particular los de interés comunitario, tanto recogidos en la cartografía genérica actual como los que se identifiquen en los trabajos de campo que deben realizarse y que puedan verse afectados por la instalación de apoyos o por el soterramiento de la línea. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución, incluyendo las ocupaciones temporales, más una franja de protección según lo establecido en la “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia” del MITERD. Se valorará el impacto que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, alternativas para un menor impacto, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y finalmente compensatorias. Los estudios deberán realizarse e ir firmados por técnico competente, se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.



Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, las plantas fotovoltaicas y sus cerramientos, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario. En la propuesta que se informa, la línea eléctrica cruzará doce vías pecuarias, alguna de ellas más de una vez.

En su caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras comprendidas en el Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de **Residuos**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, en el estudio ambiental estratégico se deberán aportar estimaciones del volumen excavado de tierras y del balance de tierras de las distintas alternativas. En su caso, se deberán incluir alternativas distintas al transporte a vertedero autorizado del material sobrante, para priorizar la valorización de los residuos sobre la eliminación. En el estudio se deberá contemplar la generación de RCD, además de en las fases de construcción y mantenimiento, en la fase de desmantelamiento de las infraestructuras planteadas.

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.



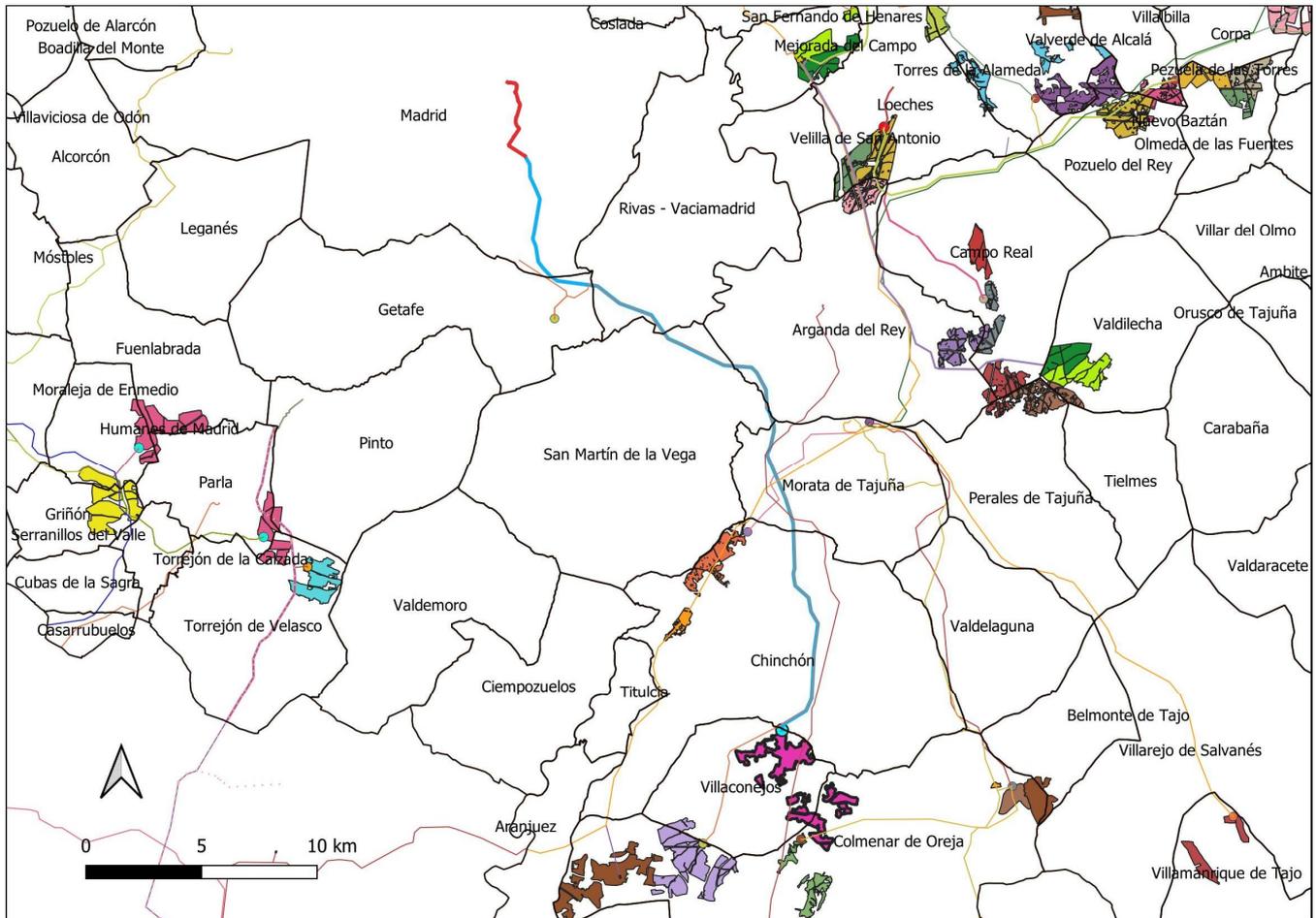
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión. A este respecto debe tenerse en cuenta la Resolución, de 6 de julio de 2017, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se dispone la delimitación y la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad de Madrid en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión recogidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto (BOCM 27/07/2017). Entre dichas zonas se encuentran las zonas Red Natura 2000 que serían atravesados por la línea según se la propuesta que ahora se informa.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los **efectos acumulativos y sinérgicos**, a escala comarcal y del conjunto de la Comunidad Autónoma, que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid se considerarán de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitat esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

A estos efectos, en el apartado 2.2 de este informe ya se han señalado los planes especiales que afectan más directamente al que aquí se informa, por coincidir en el terreno sus infraestructuras o encontrarse muy próximas. Se puede deducir de ello la importancia de los efectos acumulativos y



sinérgicos en los municipios de Colmenar de Oreja y Villaconejos, por la coincidencia en los mismos de grandes plantas fotovoltaicas y numerosas líneas eléctricas. Pero también debe tenerse en cuenta la acumulación de planes especiales de energía fotovoltaica en el ámbito más general del sur de la Comunidad de Madrid, según la imagen que incluye más abajo, y en toda la Comunidad de Madrid, donde, a fecha de la emisión de este documento de alcance se encuentran en tramitación 40 planes especiales de energía fotovoltaica o eólica (que suponen en conjunto una propuesta de 4,6 MW, una superficie de plantas solares de unas 10.500 ha y unos 730 km de líneas de alta tensión).



Infraestructuras del Plan Especial destacadas (con sobregrueso) junto con el resto de infraestructuras de energía fotovoltaica en evaluación ambiental estratégica en el sur de la Comunidad de Madrid

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

como a la de aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico que deberá formar parte de la próxima fase:



<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-alcance-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales ha puesto de manifiesto en particular la necesidad de considerar los impactos sinérgicos y acumulativos sobre la fauna con otras plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación construidas o previstas, tanto en Madrid como en provincias limítrofes, así como infraestructuras presentes en el territorio o previstas (líneas eléctricas, ferrocarril, carreteras, etc.) que contribuyen a la pérdida de hábitats y tienen impacto sobre la fauna.

De acuerdo con lo señalado por la Subdirección General de Protección Civil, se deberá tener en cuenta la existencia de **zonas de riesgo por inundación** en los municipios de San Martín de la Vega y Arganda del Rey, que pueden llegar a afectar a los cruces de las infraestructuras de evacuación.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a **campos electromagnéticos e incendios**. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

También en materia de sanidad ambiental, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las **zonas de abastecimiento público de agua** de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT), el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de **aguas** superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas



subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

La alteración geomorfológica durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, para que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias. Se procurará que las excavaciones eviten la afección a los niveles freáticos y a la zona de recarga de acuíferos.

En la creación de nuevos accesos se debe evitar que el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares afecten a las aguas superficiales. A tal efecto se construirá un drenaje alrededor del terreno ocupado por dichas instalaciones que conduzca la escorrentía a una balsa de sedimentación. Si se debe lavar la maquinaria en la zona de obras se construirá un lavadero de maquinaria con balsa de sedimentación en la zona de obras, para impedir que el agua contaminada llegue al suelo o a los cauces cercanos. El lavado de maquinaria pesada se realizará según los condicionantes que especifica el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos.

Según señala la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de la jerarquía de **residuos**, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica el Área de Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente a las radiaciones electromagnéticas, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a **emisiones radioeléctricas**.

De acuerdo con lo señalado por el Servicio de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Madrid en su informe, para el Sector UZP-3.01 Desarrollo del Este, Valdecarros, el Sector UZP 1.03 Ensanche de Vallecas y el Suelo Urbano del Ensanche de Vallecas, se deberá incluir un estudio sobre la intensidad de los campos electromagnéticos que justifique el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

En materia de protección de **espacios naturales protegidos y recursos naturales**, hay que tener en cuenta que, como ya se ha indicado en este informe, la unidad competente en la materia (DG Biodiversidad) ha formulado objeciones globales a la propuesta, considerando que la opción de ubicar



parte de la línea eléctrica en espacios Red Natura 2000 solo será viable en ausencia de alternativas exteriores viables. Respecto a la planta fotovoltaica, entiende que debe replantearse, para evitar la afección a especies protegidas como consecuencia de la instalación de una línea eléctrica de decenas de kilómetros sobrevolando territorios sensibles para la fauna protegida. Además, su ubicación propuesta sobre el corredor ecológico principal denominado “Corredor de La Sagra” es incompatible con el mantenimiento de la funcionalidad de estos corredores ecológicos.

En consecuencia, **es necesario reformular el Plan Especial en su conjunto** para salvar dichas objeciones. Dicha nueva propuesta tendrá que atender también a las medidas que se incluyen a continuación.

En cuanto a las nuevas líneas eléctricas: la línea eléctrica así ahora propuesta no se considera ambientalmente viable, salvo que se realice de forma soterrada en gran parte de su trazado, al menos en la parte que atraviesa las zonas más sensibles para la fauna (corredores ecológicos y migratorios, zonas de concentración de sobrevuelo de aves, elementos del paisaje que siempre tienen función de conectividad: ríos, humedales, collados de montaña, bosques isla u otros enclaves de concentración de aves, incluida una banda de seguridad). Si las alternativas respecto a la línea de evacuación requieren de la instalación de nuevas líneas eléctricas aéreas entre 37 y 61 kilómetros, se considera que la ubicación de la planta está erróneamente elegida, máxime habiendo nudos de conexión de REE mucho más cercanos, como el de Morata de Tajuña (a 13,5 km) que implicarían mucho menor impacto y sin necesidad de atravesar dichas zonas sensibles y localizaciones más próximas al punto de vertido que también evitarían estas afecciones.

En la ubicación de la planta fotovoltaica y en la definición del trazado de la línea eléctrica debe tenerse en cuenta la red de corredores ecológicos, al contrario de lo ocurrido en la propuesta que se informa. En caso de verse estos corredores ecológicos afectados por las líneas eléctricas, cobra especial sentido que estas se soterren.

En la normativa el PEI se debe incluir un apartado indicando que las líneas eléctricas aéreas que finalmente formen parte del PEI después de tener en cuenta todo el contenido del presente informe, cumplen con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la siguiente normativa y recomendación:

- Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008. Junio 2018 (o última publicada). Publicadas en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica.

También se incluirá una descripción de los vanos y apoyos donde se instalarán sistemas de protección de avifauna ante la colisión y la electrocución.

El proyecto de las LAT debe valorar la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato porque los cables de tierra y conductores van en dos planos, frente a tresbolillo (o cruceta recta o cabeza prismática), en que los cables van en cuatro planos creando mayores interferencias a la avifauna. En el anexo I del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales se incluye una serie de recomendaciones básicas para evitar la colisión y la electrocución según el tipo de cruceta.

En cuanto a la planta fotovoltaica, sus alternativas de ubicación deben definirse teniendo como criterio básico la presencia de fauna o la utilización del territorio por la misma.



- Se debe mantener vegetación natural en los márgenes de la planta solar y en las calles entre filas de paneles. Seleccionar el tipo de panel que suponga la menor excavación y ocupación del suelo. Realizar el control de la vegetación sin herbicidas, mediante medios mecánicos o, preferiblemente, mediante pastoreo. Creación y mantenimiento de puntos de aguas y de cultivos interesantes para las especies esteparias afectadas (leguminosas, etc). Creación de microrreservas de acceso restringido para la plantación y mantenimiento de especies protegidas en el interior de las instalaciones, con superficie mínima de 1 ha y que supongan al menos el 10% de la superficie afectada.
- El diseño de la planta debe evitar el efecto barrera para las especies amenazadas y protegidas presentes en el territorio. Se debe establecer una red de corredores continua que mantenga zonas de vegetación natural, en especial las vaguadas existentes. Esta red facilitaría en la fase de abandono la recuperación del suelo, al poder establecerse mejor las especies vegetales del entorno más cercano.
- Se evitará la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. Si fuese inevitable, se seguirán las recomendaciones del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias (RD 1890/2008) disponiendo lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm. Se utilizará un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.
- En cuanto al vallado perimetral de la planta fotovoltaica, sería muy favorable eliminarlo donde sea posible. No obstante, en caso de no ser posible por motivos de seguridad de la instalación, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65.3. f. de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Se cumplirán las condiciones mínimas para el cerramiento reflejadas en el **anexo III** del Informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.
- Se potenciará la presencia de fauna silvestre dentro de las plantas mediante cajas nido o adaptaciones en las construcciones (habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc) que favorezcan la presencia de poblaciones de aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros. Las obras de drenaje de viales y caminos estarán dotadas con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente.

Para la protección de la flora, será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva, mayor de 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones. Los cruzamientos de las líneas eléctricas con ríos y arroyos serán, siempre que sea posible, de forma soterrada y sin apertura de zanjas.

Deben preservarse las isletas y linderos de vegetación natural existentes en el interior de la zona de actuación, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.

En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.



Se deberá realizar una **replantación compensatoria** de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, y esta se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal. El promotor deberá incluir una memoria valorada de la superficie a reforestar según los criterios establecidos en el citado artículo. La memoria valorada será sometida a la aprobación de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total del Plan como un capítulo propio.

Además, el documento normativo del Plan Especial deberá recoger otras prevenciones medioambientales tal y como se detalla en el informe de la DG Biodiversidad, referidas a minimizar la excavación sin zanjas y, en su caso, dotarlas de elementos para no atrapar pequeños animales, reutilización del suelo vegetal para restauración de las zonas afectadas por el proyecto, o criterios de diseño de caminos para evitar afecciones al medio natural.

Como medida compensatoria, se pondrá en marcha un **programa agroambiental** en las inmediaciones de la planta fotovoltaica para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona. Se compensará la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de estas plantas, en proporción 1:1 entre el hábitat perdido y el compensado cuando la actuación a realizar sea una recreación o restauración ecológica del hábitat ideal para estas especies, o en una proporción 1:1,5 cuando se trate de una actuación dirigida a cambios en la gestión de usos agrícolas ya existentes. Entre las medidas que será adecuado incluir en este programa agroambiental estará la instalación de parcelas con barbecho semillado de leguminosas, mejora y mantenimiento del barbecho tradicional, retirada de tierras de la producción, cultivo de girasol en zonas de avutarda, retraso en la recogida de cereal, etc.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, la presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las alternativas de las infraestructuras que ahora se proponen o que en un futuro se pueden establecer o en caso de modificaciones de las infraestructuras existentes en el ámbito del Plan Especial.

Debe tenerse en cuenta, como también señala dicho informe, que en la documentación presentada no se realiza una evaluación de las 7 alternativas de ubicación de la planta fotovoltaica. Únicamente se presenta una tabla con los aspectos más desfavorables de cada alternativa, sin incluir nada para tres



de ellas, entre las que se encuentran las alternativas 6 y 7 finalmente elegidas. Por tanto, no existe ninguna justificación de su elección bajo criterios ambientales.

En el análisis de alternativas debe considerarse como uno de los criterios la afección a los corredores ecológicos definidos, en aplicación de la normativa europea y nacional en materia de biodiversidad, para permitir el movimiento de la fauna en sus desplazamientos entre espacios protegidos, dando coherencia a las áreas protegidas de la Red Natura 2000.

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe, el programa de vigilancia ambiental incluirá la realización de **muestreos de avifauna** tanto dentro de la instalación como en parcelas control situadas en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades tras la construcción de la planta. Idóneamente, las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por el proyecto. Además, se realizarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura. El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto y vida útil de la infraestructura, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante los años de funcionamiento de las infraestructuras.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la afección a **zonas de abastecimiento de agua de consumo humano** durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para



que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

La normativa del Plan Especial recogerá la necesidad de incluir un **plan de control de plagas** (artrópodos y roedores) para la fase de obras en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las proximidades de los arroyos, (en la propuesta presentada entorno arroyo de Cañada Cerrada o arroyo de Vallarrasa). Se tendrá en cuenta la problemática particular de la cuenca hidrográfica del Tajuña, por la presencia de mosquitos y simúlidos (mosca negra) en ecosistemas acuáticos y las picaduras a la población. Se deben incorporar medidas de coordinación con los servicios de gestión de plagas de todos los ayuntamientos afectados.

Según lo señalado por el Servicio de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Madrid en su contestación, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir prescripciones que garanticen la **protección ambiental a la población del entorno** durante la fase de obras y la de funcionamiento.

4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas y las plantas solares fotovoltaicas.

El estudio se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico” que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Solar fotovoltaico Carolina Solar PV, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante la Dirección General de Urbanismo. La Dirección General de Urbanismo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.



Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, la Dirección General de Urbanismo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por la Dirección General de Urbanismo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Área de Sanidad Ambiental de la Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental (Dirección General de Salud Pública). Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Villacorejos.
- Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.
- Ayuntamiento de Chinchón.
- Ayuntamiento de Morata de Tajuña.
- Ayuntamiento de Arganda del Rey.
- Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.
- Ayuntamiento de Getafe.
- Ayuntamiento de Madrid. Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental. Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Servicio de Evaluación Ambiental.



- Ayuntamiento de Madrid. Dirección General de Planeamiento.
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SA.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- WWF/ADENA.
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (AGIM-COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).
- Mercantiles o particulares que han remitido sugerencias en la presente fase: Junta de Compensación de Valdecarros, Zapata SA, Urbaser S.A.U., Salmedina Tratamiento de Residuos Inertes, S.L., F. J. Agudo.

Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.



7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

La Dirección General de Urbanismo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial.
- El estudio ambiental estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Descarbonización
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

Dirección General de Descarbonización y Transición Energética

